



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL
PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12; DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**VEGA SINARAHUA, SILVIA ROCIO
ORCID: 0000-0003-3249-3332**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

VEGA SINARAHUA, SILVIA ROCÍO

ORCID: 0000-0003-3249-3332

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima - Perú

JURADOS

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523 -8635

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

.....

DR. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

.....

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

.....

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Agradecer primeramente a Dios,
quien ha forjado mi camino y me
ha dirigido por el sendero correcto.

A mi familia en general, porque me
Brindaron su apoyo incondicional.

A ULADECH CATÓLICA,

Porque me ha dado la oportunidad
enriquecer mis conocimientos,
Principios imperecederos de
calidad educativa.

Silvia Rocío Vega Sinarahua

DEDICATORIA

Agradecer a mis padres y a toda mi familia, que es lo Mejor y lo más valioso que Dios Me ha dado.

A mis preciosos hijos, para quien ningún sacrificio es suficiente, que con su luz han iluminado mi vida y hacen mi camino más claro.

A mí adorado esposo que ha sido el impulso durante toda mi carrera y el pilar principal para la culminación de la misma.

Silvia Rocío Vega Sinarahua

RESUMEN

El problema general del presente trabajo de investigación fue: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022? Seguidamente, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. En cuanto a la metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral, fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento, una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: agravado, calidad, proceso, patrimonio, robo y sentencia.

ABSTRACT

The general problem of the investigation was What is the quality of the sentences in judicial process about crime against the heritage aggravated robbery in the file N° 02546- 2015-0-1801-JR-PE-12; in the judicial district in Lima-Lima, 2022. Therefore, the objectives were to identify the quality of the sentences of the first and second stage. Then, its type was quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance was range: very high, very high and very high and the judgment of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were: very high and very high, respectively.

Key words: aggravated robbery, heritage, process, quality and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de jurado.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de tablas.....	xiv
I INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Problema de la investigación.....	4
1.3 Objetivos de la investigación.....	4
1.4 Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.2 Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1 Instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio.....	10
2.2.1.1 El Derecho Penal.....	10
2.2.1.2 Autoría, coautoría y complicidad.....	11
2.2.1.3 Teoría de la adecuación.....	11
2.2.1.4 Individualización de la pena.....	12
2.2.1.5 La exención de la pena.....	12
2.2.1.6 Principios sustantivos penales.....	12
2.2.1.7 La motivación.....	12
2.2.1.8 La legalidad.....	13
2.2.1.9 Prohibición de la Analogía.....	13
2.2.1.10 Principio de subsidiaridad.....	14
2.2.1.11 Reserva del fallo condenatorio.....	14

2.2.1.12	Requisitos de la reserva del fallo condenatorio	14
2.2.1.13	La Teoría del Delito	15
2.2.1.14	La conducta	15
2.2.1.15	La tipicidad	15
2.2.1.16	Tipo objetivo de los delitos de comisión	15
2.2.1.17	La antijuricidad.....	16
2.2.1.18	Legítima defensa.....	16
2.2.1.19	Estado de necesidad justificante	16
2.2.1.20	La culpabilidad	17
2.2.1.21	Culpabilidad de acto y culpabilidad de autor.....	17
2.2.1.22	Sobre la pena.....	17
2.2.1.23	Teorías absolutas	18
2.2.1.24	Teorías relativas.....	18
2.2.1.25	La pena como confirmación de la realidad de las normas	18
2.2.1.26	La reparación civil.....	18
2.2.1.27	El Derecho Procesal Penal.	19
2.2.1.28	La presunción de inocencia.....	19
2.2.1.29	Similitud de armas.....	19
2.2.1.30	La libre valoración de la prueba	19
2.2.1.31	La oralidad	20
2.2.1.32	La inmediación	20
2.2.1.33	La publicidad	21
2.2.1.34	Juez imparcial	21
2.2.1.35	Plazo razonable.....	22
2.2.1.36	Ne bis in ídem.....	22
2.2.1.37	Doble instancia	22
2.2.1.38	Principio de lesividad.....	23
2.2.1.39	Principio de dualidad.....	23
2.2.1.40	Derecho al habeas corpus.....	23
2.2.1.41	Principio de proporcionalidad.....	23
2.2.1.42	Principio de contradicción	24

2.2.1.43	Derecho de defensa	24
2.2.1.44	Principio de oportunidad	24
2.2.1.45	Principio de humanidad de la pena.....	25
2.2.1.46	La competencia.....	25
2.2.1.47	La jurisdicción	25
2.2.1.48	Clases de Proceso Penal en el antiguo código	25
2.2.1.49	El Proceso Penal Sumario	25
2.2.1.50	Los procesos ordinarios.....	26
2.2.1.51	Los elementos de convicción.....	26
2.2.1.52	Actos de prueba	26
2.2.1.53	La contradicción	26
2.2.1.54	La prueba pre constituida.....	27
2.2.1.55	La prueba anticipada	27
2.2.1.56	La carga de la prueba	27
2.2.1.57	Oportunidad para ofrecerla	27
2.2.1.58	El fin de la evidencia	27
2.2.1.59	Atestado policial	28
2.2.1.60	Los documentos.....	28
2.2.1.61	El careo.....	28
2.2.1.62	El testimonio	28
2.2.1.63	La pericia.....	28
2.2.1.64	La instructiva	29
2.2.1.65	La preventiva	29
2.2.1.66	Agentes del proceso.....	29
2.2.1.67	La fiscalía.....	29
2.2.1.68	El a quo	29
2.2.1.69	El sindicado.....	30
2.2.1.70	La defensa técnica	30
2.2.1.71	El agraviado	30
2.2.1.72	El tercero civilmente responsable.....	30
2.2.1.73	Las medidas coercitivas	31

2.2.1.74	Impedimento de salida	31
2.2.1.75	Detención policial.....	31
2.2.1.76	Detención por particulares	31
2.2.1.77	Detención preliminar.....	31
2.2.1.78	Prisión preventiva según el Acuerdo Plenario 01-2019.....	32
2.2.1.79	La comparecencia.....	32
2.2.1.80	Detención domiciliaria	32
2.2.1.81	Veredicto.....	32
2.2.1.82	La estructura	32
2.2.1.83	Impugnación de resoluciones	33
2.2.1.84	Finalidad.....	33
2.2.1.85	Clases de recursos.....	33
2.2.1.86	El recurso de reposición	33
2.2.1.87	El recurso de apelación	33
2.2.1.88	El recurso de casación	34
2.2.1.89	El recurso de queja	34
2.2.1.90	Los medios técnicos de defensa.....	35
2.2.1.91	La nulidad como medio técnico de defensa	35
2.2.1.92	Cuestiones previas.....	35
2.2.1.93	Excepciones	35
2.2.1.94	Tipos de procesos penales.....	36
2.2.1.95	El proceso penal común.	36
2.2.1.96	El proceso inmediato	36
2.2.1.97	El proceso por razón de la función pública.....	37
2.2.1.98	El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal	37
2.2.1.99	El proceso de terminación anticipada.....	37
2.2.1.100	El proceso por colaboración eficaz	37
2.2.1.101	El proceso por faltas	37
2.2.1.102	Etapas del proceso penal	38
2.2.1.103	La investigación preparatoria.....	38
2.2.1.104	La etapa intermedia	38

2.2.1.105	El juicio oral.....	38
2.2.1.106	El atestado policial en el caso concreto.....	38
2.2.1.107	La instructiva en el caso concreto	39
2.2.1.108	Documentos existentes en el caso concreto	39
2.2.1.109	La pericia en el caso concreto.....	39
2.2.2	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas.....	39
2.2.2.1	El delito de robo agravado	39
2.2.2.2	El bien jurídico protegido	39
2.2.2.3	Bandas organizadas.....	40
2.2.2.4	Tipicidad en los procesos de robo agravado.....	40
2.2.2.5	Respecto de la tipicidad objetiva	40
2.2.2.6	Elementos de la tipicidad subjetiva.....	41
2.2.2.7	Consumación	41
2.2.2.8	Formas agravadas de robo	41
2.2.2.9	El grado de tentativa.....	41
2.2.2.10	El robo a través de medios informáticos	42
2.2.2.11	Del hurto al robo.....	42
2.2.2.12	El robo agravado y la conclusión anticipada del proceso	42
2.2.2.13	El delito de robo agravado seguido de muerte.....	42
2.2.2.14	El delito de robo agravado seguido de lesiones graves.....	43
2.2.2.15	El delito de robo agravado y la legítima defensa	43
2.2.2.16	El delito de robo agravado y receptación.....	43
2.2.2.17	El delito de robo agravado en los Estados Unidos	43
2.2.2.18	Ley 30077 contra el crimen organizado.....	44
2.2.2.19	Beneficios penitenciarios para sentenciados por robo agravado	44
2.2.2.20	El bien jurídico	44
2.2.2.21	El iter criminis	44
2.2.2.22	Ideación	45
2.2.2.23	Actos preparatorios.....	45
2.2.2.24	Tentativa.....	45
2.2.2.25	Consumacion	46

2.2.2.26	Jurisprudencias relacionadas con el robo agravado	46
2.3	Marco Conceptual	47
III.	Hipótesis	50
IV	METODOLOGÍA	51
4.1	Tipo y nivel de la investigación	51
4.1.1.	Tipo de investigación.....	52
4.1.2.	Nivel de la Investigación.....	52
4.2.	Diseño de Investigación.....	52
4.3.	Unidad De Análisis	52
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	52
4.5.	Técnicas e Instrumento de recolección de datos	52
4.6.	Plan de Analisis de Datos.....	53
4.7.	Matriz De Consistencia Lógica	53
4.8.	Principios éticos	55
V	RESULTADOS	56
5.1	Resultados.....	56
5.2	Análisis de resultados	60
VI	CONCLUSIONES	65
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	Error! Bookmark not defined.
Anexo 1	Sentencias de estudio	70
Anexo 2	Operacionalización de la variable	84
Anexo 3	Instrumento de recolección de datos	91
Anexo 4	Procedimiento de datos.....	100
Anexo 5	Resultados.....	112
Anexo 6	Declaraciones de compromiso ético	136
Anexo 7	Cronograma de Actividades	Error! Bookmark not defined.
Anexo 8	Presupuesto.....	138

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1 Calidad de las sentencias de primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio - Robo Agravado en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.....56

Cuadro 2 calidad de las sentencias de segunda instancia, sobre Delito contra el Patrimonio - Robo Agravado en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.....58

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estuvo referida al estudio de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Para nadie es un secreto que la administración de justicia sufre de varios problemas, entre los cuales podemos mencionar los siguientes. La corrupción de los operadores de justicia, el uso adecuado de las tecnologías de la información, la sobrecarga procesal en lo que respecta a los expedientes judiciales y la falta de contratación de operadores de justicia que puedan satisfacer la inmensa demanda de Litis a todo nivel.

1.1 Descripción de la realidad problemática

El artículo 138 de la Constitución vigente señala que "La potestad de Administrar Justicia emana del pueblo" y que el pueblo usa como intermediario para Administrar Justicia al Poder Judicial, por lo tanto, la Justicia en el Perú no es sólo un tema de discusión para abogados, para fiscales o para jueces. La Administración de Justicia en nuestro país es un problema del ama de casa, es un asunto del vendedor ambulante, es un dilema del carpintero, del artesano, es un tema de la sociedad en su conjunto, y, es por eso que, cuando deseamos realizar un diagnóstico objetivo del Poder Judicial, tenemos inevitablemente que remitirnos a la opinión de todos estos ciudadanos.

La administración de justicia en el Perú presenta diversos problemas que genera la desconfianza en la población respecto a su imparcialidad y eficiencia. Los problemas que se presentan son muchos, entre los que destacan la corrupción, la excesiva carga procesal, la excesiva duración de los procesos, la falta de personal, la falta de recursos tecnológicos adecuados para llevar a cabo ese trabajo, entre otros.

La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de

expedientes y un juicio penal excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos meses en la revista La Ley nos dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación. A ello se le conoce como procedimiento.

Es entonces, que, llegando al punto central, que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales:

En el ámbito internacional

A la Administración de Justicia española de Chile no escapa a esta problemática, pero, sin embargo, lo que podemos rescatar es la capacidad de adaptación a situaciones nuevas y ha implementado novedosos sistemas tecnológicos de atención al público en la modalidad virtual. Esto en concordancia, con las medidas sanitarias aprobadas por el Ministerio de Salud (Linde, 2017, p.145).

En esa misma lógica, podemos señalar que la corrupción en la administración de Justicia de Chile ha sido eliminada de manera categórica. Este debido, a las reformas aprobadas por el gobierno de ese país, incrementando las penas, entre otras cosas, para desalentar la comisión de estos delitos (Cardín, 2018, p.29).

Finalmente, podemos rescatar la experiencia de lucha contra la corrupción en China, que aprobó la pena de muerte para los funcionarios públicos involucrados en actos de corrupción, estableciendo la pena capital como la máxima pena a imponer a estos delincuentes de cuello y corbata (Landa, 2016, p.6).

En el aspecto nacional

La administración de justicia en el Perú se caracteriza principalmente por la demora de

los procesos judiciales que pueden llegar incluso a durar años, sin que la autoridad judicial se pronuncie sobre el fondo del fondo del asunto. A manera de ejemplo se puede mencionar procesos judiciales que duran hasta 15 años, y muchas veces el querellante muere en el largo camino de encontrar justicia (Quiroz, 2018, p.147)

La corrupción de funcionarios es otro problema que no escapa a nuestra realidad, ante ello la Corte Suprema de Justicia a nivel nacional ha implementado mecanismos de control de las funciones de los operadores de justicia y entre ellos podemos destacar a OCMA, que es la encargada de recepcionar las quejas verbales y escritas sobre las conductas de jueces y fiscales. (Ticona, 2016, p.211)

El sector privado es otro grupo que se ha visto envuelto en la corrupción de jueces y fiscales. Ello, debido entre otras cosas a su afán de conseguir la impunidad de sus actos de corrupción, como el cohecho activo. A manera de ejemplo podemos señalar a el grupo el Club de la Construcción y otros personajes empresarios que sirvieron de intermediarios entre el sector privado y funcionarios del Estado (Quiroz, 2018, p.351)

Por otro lado, en el ámbito local

En lo que respecta a la jurisdicción de Lima, está dividida en distritos judiciales, esto con el objetivo de una mejor administración y de mejor calidad en brindar el servicio de justicia. Pero a pesar de ello, la administración de justicia de Lima también es lenta (San Martín, 2016, p.356).

En ese sentido, Lima soporta la mayor carga procesal de expedientes. Esto como tiene relación con la sobrepoblación e incluso con la inmigración extranjera. Adicionalmente, podemos señalar al desempleo como causa de la comisión de delitos penales entre los que mencionamos al hurto agravado y el robo agravado como los de mayor incidencia. De acuerdo las estadísticas proporcionadas por el INPE el mayor porcentaje de internos en los penales son aquellos dedicados al robo agravado, seguido de los sentenciados por hurto agravado (Quiroz, 2013, p.123).

En el ámbito institucional universitario:

La universidad acorde con su misión y visión ha señalado la línea de investigación “Descripción de un proceso judicial, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” con tal propósito, los estudiantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

De acuerdo al expediente seleccionado y los autos, se condenó a los siguientes agentes “A1” y “A2” por el delito Contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de “B” a una pena privativa de la libertad de nueve años, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles. Seguidamente, de acuerdo al principio de doble instancia, la parte vencida al no estar de acuerdo con la sentencia interponen recurso de apelación ante el superior jerárquico, señalando de manera expresa los agravios. Pero el juez superior confirma la sentencia de primera instancia y la parte vencida tiene que acatar lo resuelto por el *ad quem*.

1.2 Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - robo agravado en el expediente. N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12 de Distrito Judicial de Lima -Lima, 2022.

1.3.2 Objetivos específicos

- 1.3.2.1 Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio -

Robo Agravado según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2 Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - Robo Agravado según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La justificación de la presente investigación se justifica en la medida que hace conclusiones y recomendaciones sobre la calidad de las sentencias. Además, se justifica por que los justiciables encuentran aquí las partes de las que consta una resolución judicial: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive. También, los aportes servirán elevar la calidad del servicio judicial, esto en concordancia con lo prescrita en nuestra Constitución. Finalmente, la presente investigación servirá para profundizar el tema de robo agravado, sus causas, sus consecuencias y las alternativas de solución.

Esta investigación se justifica en la medida que plantea una solución a la problemática más difícil, como es elevar la calidad de los servicios de la Administración de Justicia en el Perú y de manera accesoria ayudar a eliminar la corrupción en las judicaturas a nivel nacional y local en especial las judicaturas penales. Ergo, es derecho de todo justiciable exigir a los operadores de justicia la debida motivación de los fallos a todo nivel, con los principios y jurisprudencia vigentes. Por lo tanto, el derecho de crítica de los fallos es inherente a todos los justiciables sin discriminación alguna. En ese orden, es política de la universidad impulsar el sentido crítico en los estudiantes de derecho principalmente, ya que son ellos quienes librarán batallas legales en busca de la justicia legal para los justiciables a todo nivel.

Hay que mencionar además que dicha investigación es justificada, ya que surge de la identificación de los problemas que se ven a diario en los órganos jurisdiccionales en lo que corresponde las funciones jurisdiccionales, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, dando cuenta el servicio que brinda el Estado. Asimismo, vemos que la corrupción no existe genero para los que laboran

administrando justicia. Y si bien es cierto existe lentitud y fluidez con respecto al sistema informático, haciendo lento y retraso las decisiones judiciales, haciendo esfuerzo inhumano por una gran parte de trabajadores que tienen vocación de servicio a fin que los usuarios no estén descontentos con la labor jurisdiccional; También es cierto que gran parte de la sociedad tiene desconfianza y por qué no de decir miedo de ser tratados injustamente. Finalmente, esta investigación me ha dado la capacidad que he obtenido en toda mi carrera en esta digna Universidad, y, sobre todo, mis profesores para así poder aplicar y desarrollar el derecho de analizar y criticar las resoluciones judiciales. Lo que se busca es que la presente investigación encuentre una solución a la problemática del derecho público o privado, sin dejar de lado la capacidad de análisis y crítica de los veredictos de todas las instancias a nivel nacional e incluso a nivel internacional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 Investigaciones libres

En el ámbito internacional

(O' reilly, 2015) En España investigo “Evolución de la Delincuencia y el Robo Agravado en España”, llegando a las siguientes conclusiones: La delincuencia es principalmente un hecho construido socialmente en base a la cultural, es un estado moral de la nación, que pretende por encima de todo mantener el orden en la sociedad para segura un funcionamiento correcto eliminando tensiones entre sus miembros. La delincuencia representa una desviación de las normas que no es tolerada y que está censurada por una serie de mecanismos. Se puede definir como la Constitución negativa porque determina a través del castigo o la sanción lo que está prohibido. Es un conjunto de normas y valores especificados en el Código Penal. No es estática sino dinámica y cambia continuamente con el tiempo. Es la sociedad civil y la clase política la que determina en todo momento lo que está bien y lo que está mal. Su acción se corresponde con la opinión pública. Es universal y ahistórica porque existe en todas las sociedades humanas desde el principio de los tiempos. Desde el ángulo sociológico las principales teorías al uso se han especializado en documentar algún ámbito de la delincuencia. La teoría de la anomia es la que mejor explica la delincuencia económica; la teoría de Cuello Blanco (White Collar) es la que mejor explica los delitos contra la administración pública; la teoría del control es la que mejor explica la delincuencia en su conjunto; la teoría de la Escuela de Chicago es la que mejor explica la existencia en todas las ciudades del mundo de unos barrios con más delincuencia que otros; la teoría de las ventanas rotas es la que da cuenta del peligro de no tomar en cuenta los pequeños delitos que inducen a otros delitos; la teoría de la oportunidad explica los delitos contra la propiedad. La mayor parte de las teorías se podría decir que son generalistas. En los últimos años la gestión de la delincuencia ha despertado un gran interés a nivel internacional, sobre todo en los países desarrollados porque es una variable que la población toma en consideración a la hora de calibrar el ejercicio de gobierno por parte de sus dirigentes. Los estudios comparativos a nivel

internacional se han multiplicado, empezando por los desarrollados por la ONU en base a una comparativa de los delitos registrados por la policía. Los llevados a cabo por parte de la Unión Europea por medio de la oficina estadística Eurostat, comparando cuatro categorías registradas por las policías que componen su espacio. Las del Consejo de Europa basada en encuestas de victimización. Y las de la OCDE sobre estadísticas de sus miembros. A ellas hay que unir las desarrolladas en el interior de los países, en donde destacan Estados Unidos, Alemania, Francia, Inglaterra y Gales, Italia y España.

Agüero, (2019), en Chile, investigó “la Narración en las Sentencias Penales”, cuyas conclusiones fueron: las sentencias penales deben adecuarse al principio de publicidad. Es decir, las decisiones judiciales deben ser necesariamente de conocimiento público. A través de los medios tecnológicos más asequibles al público en general. Asimismo, las sentencias penales deben respetar el príncipe ético de respeto a la dignidad humana. Pero si debe ser estudiada como jurisprudencia por los estudiantes de derecho y público interesado.

Antecedentes en el ámbito nacional

Rodríguez, (2019), en el Perú, investigó “Delito de Robo Agravado y su Impacto en la Inseguridad Ciudadana, en el Distrito de los Olivos”, llegando a las siguientes conclusiones: el patrimonio que más es apetecible para los agentes activos son los teléfonos celulares, autos, motos y robo de carteras, principalmente en la modalidad de raqueto. Seguidamente, se concluyó que existe algunos malos elementos de la policía que se corrompen con este tipo de delincuentes.

Cisneros, (2017), en el Perú, investigó “La Teoría General de Impugnación Penal y la Problemática de la Apelación del auto de NO ha lugar a la Apertura de Instrucción por el Agravado en Lima Perú”, cuyas conclusiones fueron: la impugnación en los procesos penales se ajustan al principio constitucional de derecho a doble instancia establecido en nuestra Carta Magna. Siendo el recurso de nulidad, el recurso más usado por los litigantes en los procesos penales, también es cierto que estos deben estar debidamente fundamentados y señalar expresamente los agravios, teniendo siempre por objetivo la revocación de la decisión de primera instancia o la reducción

de la pena, que puede ser la pena privativa de la libertad o a veces con respecto a la reparación civil.

Antecedentes en el ámbito local

Rioja, (2017), en la ULADECH, investigó “Sobre el delito de TID y Robo Agravado”, cuyas conclusiones fueron: el delito de tráfico ilícito de drogas es un delito de peligro abstracto. Quiere decir que el agente sea procesado por la ley penal, bastara el solo hecho de tener en posesión la ilegal droga. No es necesario en estos casos que el agente sea sorprendido vendiendo, distribuyendo, procesando o consumiendo los estupefacientes.

Esteban, (2017), en la ULADECH, investigó “Delitos contra el Patrimonio en la Jurisdicción de Lima Metropolitana”, cuyas conclusiones fueron las siguientes: cada vez son más jóvenes los agentes que cometen este tipo de ilícito penal. La mayoría de personas poseen solo educación primaria concluida, y otro gran porcentaje proviene de familias disfuncionales. Finalmente, otro gran porcentaje es influenciado por el entorno familiar y social. Es decir, que tiene familiares que se encuentran recluidos en los Centros Penitenciarios de la Republica.

2.1.2 Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Matías, (2017), en Lima en la línea de investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N° 00150-2007-0-0909-JR-PE-01, del 1er. juzgado penal transitorio, del distrito judicial de Lima Norte-lima, 2017” cuyas conclusiones fueron las siguientes: cada vez son más jóvenes los agentes que cometen este tipo de ilícito penal. La mayoría de personas poseen solo educación primaria concluida, y otro gran porcentaje proviene de familias disfuncionales. Finalmente, otro gran porcentaje es influenciado por el entorno familiar y social. Es decir, que tiene familiares que se encuentran recluidos en los Centros Penitenciarios de la República. Finalmente, ambas sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta.

Tene, (2021) en Chimbote en la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente N° 00365-201691-2208-JR-PE-04, del distrito judicial de San Martín, 2021” se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta. En la sentencia estudiada se condenó a los imputados a una condena de 35 años de pena privativa de la libertad como autores del delito de robo agravado seguida de muerte y al pago de una reparación civil de S/. 300,000 soles a favor de la viuda y los hijos de la víctima.

Burga, (2017) en Lima en la investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente N° 001816-2011-0-1803-SP-PE-01 del distrito judicial de Lima Norte, 2017” se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta. En la sentencia estudiada se condenó a los imputados a una condena de 04 años de pena privativa de la libertad como autores del delito de robo agravado, pena suspendida por el plazo de 03 años bajo reglas de conducta y al pago de una reparación civil de S/. 1,000 soles a favor de la agraviada.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.1.1 *El Derecho Penal*

Villa (2018) define:

En el derecho penal surge ante la necesidad de la sociedad de reglar las conductas especificando cuál de ellas son legales y cuales son prohibidas por cuanto lesionan viene s jurídicos protegidos por la ley penal o en otro caos producen en la sociedad un enorme malestar. Asimismo, la ley penal se ha creado para protegernos de las conductas delictuosas, pero le otorga al estado a través de sus órganos descentralizados la capacidad de reproche o dicho en otras palabras, la capacidad de castigo, siendo el objeto de la ley penal la

reinserción del condenado a la vida civil. Luego, el derecho penal también se le llama derecho de consecuencias, porque solo interviene después de la consumación de los hechos punibles, mas no de antes, es decir, no es un derecho de prevención del delito. (p.45)

En esa misma logica, Villavicencio (2018) define:

El control social comprende aquellos mecanismos de los que se vale el Estado a traves de su Poder Judicial y juzgados penales y salas penales y en última ratio las salas supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ejercer control sobre las conductas prohibidas de los individuos que componen la sociedad. Ergo, el principio de legalidad y el derecho de defensa estan consagrados en la Carta Magna. (p. 7-8)

2.2.1.2 Autoría, coautoría y complicidad

En el derecho penal existe una clasificacion para los autores del delito, y entre ellos podemos mencionar a los siguientes: autor, coautor y complice. En primer lugar, el autor es quien tiene el dominio del hecho criminal. En segundo lugar, con respecto, al coautor, lo podemos definir como aquel agente que también tiene dominio del hecho delictivo junto con el autor. Finalmente, con respecto a los complices la doctrina a dividido a estos en dos categorias: complice primario es aquel que su participación es fundamental para la consumación del delito y luego, el complice secundario cuya particiación es opcional o puede ser reemplazado por otro equivalente (Villa, 2018, p.367).

2.2.1.3 Teoría de la adecuación

Roxin (2016) define:

Según esta teoría solo sería relevante para el derecho penal todas las conductas con la calidad de imputación, dejando de lado las consecuencias casuales. La teoría de la imputación es cuando la conducta típica del agente ha producido una consecuencia, y esa consecuencia implicara la intervención del *ius*

puniendi del Estado. El estado entonces aplicara la culpabilidad o capacidad de reproche penal. (p.73)

2.2.1.4 Individualización de la pena

Sobre la individualización de la pena podemos señalar como aquel derecho que tiene los imputados por la comisión de un delito para que se les considere los parámetros sociales, educativos, familiares y de su contexto, esto con el objetivo de lograr una reducción de la pena e inclusive la absolución de un proceso penal. Asimismo, los jueces de la República están obligados a tomar en cuenta estos parámetros al momento de resolver un proceso o sentenciar (Chirinos, 2018, p.89).

2.2.1.5 La exención de la pena

Reyna (2018) define:

La exención de la pena es otra institución penal que permite al juez aplicar una pena suspendida en casos en el que el daño al bien jurídico protegido sea menor a los dos años, para tal efecto el juez podrá aplicar penas limitativas de derecho, multas, o reserva del fallo condenatorio y siempre y cuando el imputado tenga la condición de primario. De no tener la condición de primario, no procede aplicar esta institución procesal. (p. 440)

2.2.1.6 Principios sustantivos penales

En el código sustantivo vigente en la actualidad menciona los siguientes principios penales que en la actualidad se encuentran vigentes:

2.2.1.7 La motivación

El TC, en expediente. N° **03892-2012-PA/TC**. (fj. 16-23), ha definido:

La motivación de las sentencias judiciales en todas las instancias tiene que ser debidamente motivadas por el *a quo* y *ad quem*, antes de ello deberá realizar un razonamiento de acuerdo a las máximas de la experiencia y principio de

proporcionalidad, así como, respetar el principio de la prueba. Ergo, al momento de fallar deberá señalar compulsivamente los fundamentos de hecho y los fundamentos de hecho. Caso contrario, la parte perjudicada está apto para hacer uso de los recursos impugnatorios establecidos taxativamente en el código adjetivo penal.

2.2.1.8 La legalidad

San Martin (2016) define:

El principio de legalidad supone que nadie puede ser procesado, ni sancionado por conductas que no se encuentran taxativamente prohibidas en el código sustantivo penal. En ese orden, ninguna autoridad puede aplicar el principio de analogía, que de acuerdo a la normativa vigente está prohibida. Finalmente, las sanciones a imponerse también deben estar correctamente tipificadas en el código sustantivo. (p. 59)

En esa misma lógica, **Landa (2016)** define:

El principio de legalidad, constituye una barrera legal al poder punitivo del estado que a través de sus órganos jurisdiccionales es la encargada de perseguir el delito, procesar y sancionar a los imputados, con el objeto de resocializarlos y devolverlos nuevamente a la sociedad para ser ciudadanos que respetan las normas y encuentran en el trabajo honrado su fuente de ingresos. (p. 38)

2.2.1.9 Prohibición de la Analogía

La prohibición de la analogía es una institución jurídica que ha quedado proscrita en el Código Sustantivo peruano. Ninguna autoridad judicial puede subsumir una conducta en un tipo parecido o análogo. Esto traería como consecuencia la nulidad del proceso y la vulneración de los derechos de los imputados (San Martin, 2016, p.145)

En esa misma lógica, Reyna (2018) define:

La prohibición de analogía pone un límite al principio de actividad, de lo que se quiere es respetar el principio de legalidad. Esto le otorga herramientas para poder defenderse a los justiciables de cargos o conductas e incluso sanciones que no se encuentran tipificadas como tales. (p.72)

2.2.1.10 *Principio de subsidiaridad*

Villavicencio (2018) define:

Las faltas leves a los bienes jurídicos protegidos deben ser perseguidas y sancionadas por otras ramas del derecho como el derecho consuetudinario o derecho administrativo. Solo en los casos realmente graves en los que el perjuicio a los bienes jurídicos protegidos sea desproporcional se debe acudir a los procesos penales. Ergo, la severidad de los castigos de estos procesos donde se priva de la libertad a los sentenciados es reprochable. (p.93)

2.2.1.11 *Reserva del fallo condenatorio*

La reserva del fallo condenatorio es una institución jurídica que consiste en no condenar a los procesados cumpliendo ciertos presupuestos. Entre los principales podemos mencionar a los siguientes: que el agente tenga la condición de primario, que la pena máxima a imponerse sea no mayor 03 años. Finalmente, de concretarse esta institución, esto le permitirá al imputado no tener antecedentes, que a la larga pueda perjudicar el desempeño laboral (Chirinos, 2018, p. 96).

En esa misma lógica, Reyna (2018) define:

En el caso de reserva del fallo condenatorio la no generación de antecedentes es un beneficio para el imputado, no es así para el caso de la reparación civil. En este caso, el imputado deberá cumplir en su totalidad el mencionado pago, bajo apercibimiento de revocarse el beneficio de reserva del fallo condenatorio. El pago de la reparación civil deberá hacerse incluso antes de la audiencia. (p.437)

2.2.1.12 *Requisitos de la reserva del fallo condenatorio*

Para la aplicación de esta institución jurídica, el código sustantivo penal establece los requisitos que debe cumplir el investigado de manera compulsiva, entre los cuales podemos destacar los siguientes requisitos: que el daño al bien jurídico protegido sea leve o muy leve y que el agente tenga la condición de primario. Por lo tanto, esta

institución jurídica tiene un carácter facultativo, es decir, el juez podrá aplicarlo o no conforme a su criterio (Reyna, 2018, p.438)

2.2.1.13 *La Teoría del Delito*

El derecho penal siendo la última ratio para corregir conductas indeseadas por la sociedad, se compone de cuatro elementos principalmente, como la conducta, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, que pasamos a detallar a continuación:

2.2.1.14 *La conducta*

Reyna (2018) define:

A diferencia de las conductas sociales de los ciudadanos que habitan en determinado territorio, para el derecho penal resultan relevante solo las conductas tipificadas como prohibidas. Al respecto, el código sustantivo penal señala taxativamente las conductas que merecen un reproche penal. Las conductas neutras o las conductas que se ejecutan en defensa propia no están perseguidas por el derecho penal. (p.146)

2.2.1.15 *La tipicidad*

Zaffaroni (2016) define:

La tipicidad viene a ser los verbos rectores establecidos en el Código Sustantivo, estos verbos, representan la acción de la conducta humana que la sociedad permite o ella misma prohíbe. Cuando los agentes cometen ilícitos penales, realizan conductas y estas conductas deber necesariamente subsumirse en las acciones que representan estos verbos rectores, y es a partir de ahí es cuando el derecho penal conjuntamente con la teoría del delito empieza su trabajo en defensa del bien jurídico protegido. (p. 340-341)

2.2.1.16 *Tipo objetivo de los delitos de comisión*

En el derecho penal el tipo objetivo está referido a la condición que tiene el agente: siendo así en algunos casos la posición activa y otros casos la posición pasiva o parte

agraviada. Seguidamente, los delitos de comisión están referido a los delitos de acción, mas no así los delitos de omisión (Reyna, 2018, p.184-185).

2.2.1.17 *La antijuricidad*

Zaffaroni (2016) define:

La antijuridicidad viene a ser considerada como aquella conducta típica y contraria al ordenamiento jurídico que merece un reproche penal. La antijuricidad puede ser positiva o también puede ser negativa, en el caso de que la antijuricidad sea negativa, esta deberá ir ser declarada sobreseída, no constituyendo proceso penal para el imputado. Eso solo ocurre cuando se daña un bien jurídico para defender otro bien jurídico. (p. 460)

En esa misma lógica, Reyna define:

Luego de superada la primera etapa de la teoría jurídica del delito conformada por la tipicidad, corresponde al a quo establecer los presupuestos para poder filtrar la conducta ilícita hacia la segunda fase de la teoría del delito. En ese sentido, asesinar al delincuente en defensa propia constituye una causa de justificación, en ese caso el agente no se le abren cargos ni mucho menos procesarlo. (p.303)

2.2.1.18 *Legítima defensa*

La institución jurídica de la legítima defensa está referida a la actuación de legalidad que la teoría del delito brinda a los agraviados solo en caso de defensa de la vida propia o bienes jurídicos protegidos. En ese orden, el agraviado puede asesinar al agente activo y el fiscal penal deberá archivar el proceso y absolverlo de los cargos de imputación (Reyna, 2018, p.308).

2.2.1.19 *Estado de necesidad justificante*

La amenaza desproporcionada que pone en riesgo la vida propia o el patrimonio propio o de un tercero, justifica una reacción de defensa propia. De ser así, la consecuencia de dicha reacción está justificada de acuerdo a la teoría del delito, en la

cual encontramos la antijuridicidad negativa. Finalmente, el persecutor penal deberá no incoar procesos penales en su contra (Reyna, 2018, p.310).

2.2.1.20 *La culpabilidad*

Zaffaroni (2016) define:

La culpabilidad viene a ser la última fase de la teoría del delito y consiste en la capacidad de reproche que tiene el estado por una conducta dolosa que merece ser penada por los órganos jurisdiccionales a través de los juzgados de primera instancia y las salas penales de la Republica. Es en esta etapa donde se impone la pena al agente que puede ser pena privativa de la libertad o penas limitativas de derecho. (p. 507)

2.2.1.21 *Culpabilidad de acto y culpabilidad de autor*

La institución jurídica de culpabilidad de acto se refiere al hecho que en los procesos penales el reproche social es a título personal o responsabilidad penal propia y no es transmisible a los descendientes del imputado o sentenciado. Asimismo, la culpabilidad de autor está referida al agente que tiene el dominio del hecho delictivo (Reyna, 2018, p.318).

2.2.1.22 *Sobre la pena*

Cuando se habla sobre la pena en los procesos penales el código sustantivo penal establece un mínimo y un máximo. También, establece el sistema de tercios, donde los agentes con la condición de primarios pueden clasificar en el primer tercio. Finalmente, vale la pena acotar que el mismo Código Sustantivo señala como objetivo la resocialización del sentenciado y ante ello los Centros Penitenciarios establecen programas educativos y talleres de trabajo (Villa, 2014, p.142). La teoría de la pena se clasifica en:

2.2.1.23 *Teorías absolutas*

La teoría absoluta de la pena establece que las penas deben estar prescritas en el Código Sustantivo y deben ser aplicadas en los casos concretos, esto con el objetivo de defender los bienes jurídicos de nuestra sociedad (Villa, 2018, p.145).

2.2.1.24 *Teorías relativas*

Las penas relacionadas con la teoría relativa, tienen un objetivo disuasivo. Por ejemplo, establecer la pena de muerte en el Código Sustantivo Penal, tendrá un carácter disuasivo y desalentador en la conducta ilícita del futuro infractor (Villa, 2018, p.146).

2.2.1.25 *La pena como confirmación de la realidad de las normas*

Jakobs (citado por Villa, 2018) señala a la pena como lo contrario a la libertad. Además, hay que resaltar la libertad es un derecho fundamental de la persona consagrado en nuestra Carta Magna, que solo las personas pueden ser despojadas de ella, mediante proceso penal acorde con el respeto al debido proceso. (p. 151)

2.2.1.26 *La reparación civil*

La reparación civil es un monto pecuniario que el juez penal resuelve en sentencia con el objetivo de resarcir el daño causado al agraviado a su bien jurídico protegido. Asimismo, la reparación civil puede ser acordada mediante Acta de Conciliación extrajudicial y en la sentencia el juez debe señalar de manera expresa el monto y la persona a quien le corresponde cumplir dicha obligación (Villa, 2018, p.631).

En esa misma lógica, Reyna (2018) define:

La reparación civil deberá ser pagada por el actor o sentenciado en favor de la parte agraviada o de sus deudos según sea el caso. En caso, sean más de uno los agentes, estos deberán abonar la reparación civil de manera solidaria en favor de la parte agraviada. De no hacerlo correrían el riesgo de no poder acceder a beneficios penitenciarios como la conversión de la pena y la semi libertad. (p.489)

2.2.1.27 *El Derecho Procesal Penal.*

Villa (2018) define:

Los procesos tienen por objetivo someter a un imputado a un sinnúmero de actos procesales con las debidas garantías hasta llegar a a la condena. Del mismo modo, reinsertar al sentenciado a la sociedad a través de la educación y el trabajo. Asimismo, los agraviados tenderán derecho a solicitar tutela de derechos cuando sus bienes jurídicos sean puestos en peligro o fueron dañados por el sentenciado o imputado. (p.6)

2.2.1.28 *La presunción de inocencia.*

Para **Landa (2016)** define:

Dentro de un proceso penal nadie puede ser declarado culpable antes de ser derrotado en proceso penal respetándose todas las garantías del debido proceso, por ello, todo justiciable se le debe probar con evidencias concretas y pericias que es el quien realmente ha cometido el hecho ilícito, sobre todo en juicio oral, las pruebas deber ser sometidas al principio de contradicción. (p. 30)

2.2.1.29 *Similitud de armas*

El TC, en su expediente. N° 06136-2007-PA/TC. (fj. 5), ha definido:

Este principio consiste en que las partes en un proceso penal deben tener las mismas oportunidades, asimismo, ambas partes deben ser oídas y sus medios probatorios deben ser valorados de acuerdo a las máximas de la experiencia. Es decir, los medios probatorios de cargo y los medios probatorios de desdarlo deben ser valorados con los mismos principios de utilidad y pertinacia. La similitud de armas en el proceso penal debe ser concebida como un principio de igualdad de oportunidades para las partes procesales.

2.2.1.30 *La libre valoración de la prueba*

El Acuerdo Plenario N° 01 2019-CIJ-116 (fj. 3-5), ha definido:

El derecho a probar es una garantía procesal que está consagrada en la constitución y sin la cual ningún imputado, la justicia y los jueces al momento de sentenciar deberán fundamentar sus decisiones con pruebas objetivas e imparciales, de no hacerlo incurriría en falta a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Asimismo, la prueba debe ser pertinente al caso concreto, en otras palabras, debe permitir al juez de la causa tener una aproximación a la verdad de los hechos.

En esa misma lógica, **San Martín (2016)** define:

El principio de valoración libre de la prueba sostiene que es facultad el juez, señalar que medio probatorio es idóneo para el proceso y darle certeza sobre la inocencia o culpabilidad del imputado. En ese sentido, el juez puede solicitar el apoyo de peritos expertos en la materia. (p.73)

2.2.1.31 *La oralidad*

El TC, en su expediente. N° **02739-2015-PHC/TC**. (fj. 17-19), ha definido:

Las controversias o querellas se rigen por el proceso de oralidad dejando de lado los escritos extensos de los abogados. Por este principio, los fiscales y abogados defensores defienden sus posiciones argumentado de manera oral, en ese sentido las grabaciones de audiencias es un requisito del proceso.

En esa misma lógica, **San Martín (2016)** define:

El NCPP tendencialmente apunta hacia un predominio de la oralidad en la ordenación, las audiencias de prisión preventiva y la audiencia de juicio oral se rigen por este principio, solo se permite a los abogados la ayuda memoria para darle más consistencia a sus exposiciones frente a los jueces o vocales según sea el caso. (p. 76)

2.2.1.32 *La inmediación*

El TC, en exp. N° **02739-2015-PHC/TC**. (fj. 10), ha definido:

En cuanto a este principio podemos decir que es el contacto o relación que tiene el juez con los medios probatorios y las partes. Asimismo, constituye una

sub principio del derecho a la garantía de un proceso justo, es decir, el juez de investigación probatoria se convierte en un juez de garantías que escucha a las partes, en este caso el abogado defensor y el representante del Ministerio Público.

Del mismo modo, San Martín (2016) define:

El principio de inmediación está instituido en el nuevo código sustantivo penal, según la cual señala que el juez establece relaciones personales con las partes del proceso debidamente acreditadas y apersonadas, sino de dejar de lado el análisis y estudio de las pruebas en concreto. De esta manera, el juez tendrá la certera convicción sobre la culpabilidad e inocencia de un procesado. (p. 80)

2.2.1.33 *La publicidad*

El Tribunal Constitucional en expediente N° **02815-2009-PHD/TC**. (fj. 8-9), ha definido

De acuerdo a este principio la sociedad en su conjunto tiene derecho a auditar los procesos judiciales en especial las audiencias, de modo tal que cualquier persona interesada en el desenlace de un proceso penal podrá tener acceso a la audiencia previa identificación. La ley establece las excepciones en los casos de violación de libertad sexual, mas no así para el abogado defensor quien si tendrá acceso a ella.

2.2.1.34 *Juez imparcial*

El TC, en expediente. N° **04299-2013-PA/TC**. (fj. 8-10), ha definido:

Es derecho de todo imputado ser procesado por un juez imparcial que no esté sus daciones subordinados a poder político a jueces superiores, asimismo, le juez no deberá tener vínculo afectivo ni sentimental con algunas de las partes del proceso, del mismo modo, el juez no deber adelantar opinión sobre el caso que lleva en su despacho.

En esa misma lógica, **San Martín (2016)** define:

El derecho al juez imparcial es una garantía de los procesados o imputados de tener un juez autónomo en sus decisiones y no estar sujeto a presiones de ninguna índole. El juez al momento de sentenciar deberá haber actuado con absoluta independencia profesional y jurisdiccional en el marco de la normativa jurisprudencia y vigente. Eso sí, se comprueba la parcialidad del juez o que tiene interés en el proceso la parte perjudicada puede solicitar la recusación (p. 92)

2.2.1.35 *Plazo razonable*

El TC, el expediente. N° **00296-2013-PHC/TC**. (fj. 2-3), ha definido:

El derecho al plazo razonable consiste en que todo procesado o imputado tiene el derecho a ser oído y juzgado por un juez competente dentro de un plazo razonable. En ese sentido se considera un vicio procesal los procesos que se prolongan más de los plazos establecidos en norma adjetiva, causando un desgaste económico y emocional en los justiciables.

El principio de plazo razonable consiste en respetar los plazos en los procesos penales. Asimismo, cuando en los procesos penales se dan procesos demasiados largos, causa un enorme malestar entre los justiciables, trayendo como consecuencia la desconfianza en el sistema de administración de justicia (San Martín, 2015, p.97).

2.2.1.36 *Ne bis in ídem*

El TC, en expediente. N° **003496-2012-PHC/TC**. (fj. 2-3), ha definido:

Sobre esto señala que nadie puede ser procesado dos veces por los mismos hechos. Ninguna persona puede ser sancionada dos veces por los mismos hechos salvo que se hubiera encontrado nuevas evidencias que ameriten nuevo proceso. En este caso, constituye garantía de los justiciables a no ser sometidos dos veces por la misma imputación.

2.2.1.37 *Doble instancia*

El TC, en expediente. N° **05411-2014-PHC/TC**. (fj. 2.3), ha definido:

En ese sentido el derecho de los justiciables de ser oídos en otra instancia superior, es una garantía de revisión de la sentencia por el órgano jurisdiccional superior ya que existe la probabilidad del error en sede de juzgado.

La institución jurídica del derecho a la doble instancia consiste en el derecho que tienen los justiciables a que su caso sea revisado por el superior jerárquico, con el objetivo de que el superior jerárquico declare su absolución de los cargos imputados o la reducción de la pena o la reducción de la reparación de civil (San Martín, 2015, p.104).

2.2.1.38 *Principio de lesividad*

La institución jurídica de lesividad está referida al daño causado al bien jurídico protegido por la ley penal. Por lo tanto, es deber de los operadores de justicia aplicar este principio en defensa de la legalidad y la justicia social (Villa, 2018, p.140).

2.2.1.39 *Principio de dualidad*

De acuerdo a este principio en los procesos penales se enfrentan dos posiciones y el juez actúa a manera de árbitro escuchando los argumentos de ambas partes tanto de la defensa como del persecutor penal (San Martín, 2016, p.64).

2.2.1.40 *Derecho al habeas corpus*

El habeas corpus es un proceso constitucional que tiene por objetivo defender la libertad de las personas que han sido arbitrariamente detenidas por la autoridad policial, fiscal o judicial. Estas demandas se tramitan ante juez penal y este debe apersonarse de manera rápida para verificar la salud física del detenido (Reyna, 2018, p.127).

2.2.1.41 *Principio de proporcionalidad*

Se aplica con respecto a la aplicación de la pena y la responsabilidad penal del imputado. Este principio construye una garantía para el procesado o imputado para

que sus penas no sean lo demasiado excesivas, sino más bien de acuerdo al daño, Asimismo, bajo este mismo principio todos los jueces de la magistratura a nivel nacional, duden al momento de motivar sus veredictos aplicar de manera muy objetiva, sin odios ni rencores. Ergo, ningún imputado puede recibir una pena en proporción inversa a su responsabilidad penal, sino que la pena debe estar en proporción directa a ella. (Reyna, 2018, p.115)

2.2.1.42 *Principio de contradicción*

El proceso penal está regido por el principio de contradicción, es decir en las audiencias y en el traslado de los medios probatorios la parte contraria tiene todo el derecho de contradecir los argumentos de la acusación (San Martín, 2016, p.64).

2.2.1.43 *Derecho de defensa*

El Tribunal Constitucional en expediente N° 01148-2013-PA/TC (fj. 15-16) ha definido:

Este Colegiado en reiterada jurisprudencia ha señalado que la defensa le asiste a todo imputado. Asimismo, esta taxativamente en nuestra Constitución, seguidamente señala que todo investigado tiene derecho a elegir el abogado de su preferencia, pero para los casos de procesados insolventes les asiste la asesoría de un abogado de oficio. Asimismo, la declaración del imputado en instancia judicial debe ser compulsivamente con el asesoramiento de un lawyer.

El derecho a la defensa es un derecho constitucional consagrado en nuestra Carta Magna. Seguidamente, este principio debe ser aplicado por todos los justiciables y respetado por todos los operadores de justicia a nivel nacional (Villa, 2018, p.213).

2.2.1.44 *Principio de oportunidad*

Por la institución jurídica de oportunidad el fiscal y solo en los casos en que el daño al bien jurídico protegido por la ley penal sea considerado leve, se puede establecer un acuerdo reparatorio entre el imputado que acepta los cargos y la parte agraviada que

acepta dicho acuerdo sin presión y con el objetivo de descongestionar la excesiva carga procesal (San Martín, 2016, p.60).

2.2.1.45 *Principio de humanidad de la pena*

De acuerdo al principio de humanidad los jueces previa solicitud del abogado defensor del abogado, puede imponer penas alternativas con el objetivo de invitar a reflexionar al sentenciado y brindarle una oportunidad para reinsertarse a la vida en convivencia social (Villavicencio, 2018, p.106).

2.2.1.46 *La competencia*

La competencia de los jueces penales está referida a la especialidad y al ámbito territorial de cierta ciudad o localidad. Esto en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Calderón, 2016, p.34).

2.2.1.47 *La jurisdicción*

Calderón (2015) define:

La jurisdicción está relacionada con el espacio territorial de cierta ciudad, el jurisdiccional penal está referida a que el hecho delictivo que se lleva a cabo en determinado lugar debe ser procesado con el juez respóndale de ese espacio territorial. Este será uno de los primeros filtros, ya que un juez puede tener jurisdicción, pero lamentablemente no puede ser competente. Ello se da cuando en el caso de un juez civil que no puede procesar a un imputado, a pesar de tener jurisdicción por el territorio, pero no tiene la especialidad penal que le caso lo amerita. (p.33)

2.2.1.48 *Clases de Proceso Penal en el antiguo código*

2.2.1.49 *El Proceso Penal Sumario*

El proceso penal sumario fue creado para procesar a los delincuentes que han cometido delitos considerados como de mínimo daño al bien jurídico protegido. Este proceso se encuentra prescrito en el antiguo Código de Procedimientos Penales (Calderón, 2016, p.69).

2.2.1.50 *Los procesos ordinarios*

El proceso ordinario se creó con el objetivo de tramitar los delitos que más daño causan a los bienes jurídicos protegidos por la ley penal. En ese orden vale la pena resaltar que estos procesos a diferencia de los procesos sumarios cuentan con una varias etapas (Calderón, 2016, p.70).

2.2.1.51 *Los elementos de convicción*

Taruffo (citado por Peláez, 2016) señala con respecto al elemento de convicción que están considerados como fundamento de toda acusación penal. Al respecto, los jueces y fiscales deben correr traslado de los elementos convicción a la parte acusada para ser sometidas al respectivo contradictorio. (p. 68)

2.2.1.52 *Actos de prueba*

Peláez (2016) define:

La carga de la prueba la tiene la parte que presenta cargos, el imputado no está obligado a aportar pruebas al proceso para demostrar su inocencia. Al respecto, en cada fase del proceso una autoridad asume el rol protagónico de la gestión de la prueba. En etapa de investigación preparatoria es el Representante del Ministerio Público de gestionarla, mientras en la etapa de juicio oral el encargado es el juez. (p.72)

2.2.1.53 *La contradicción*

Peláez (2016) define:

Al respecto nadie está obligado a aceptar los cargos de manera liminar, todo procesado o imputado tiene el derecho a contradecir los cargos y los medios probatorios mediante el asesoramiento de su defensa técnica. Durante el juicio oral las partes son dos boxeadores de box donde cada quien presenta sus argumentos y alegatos para convencer al juez. (p.81)

2.2.1.54 *La prueba pre constituida*

Viene a ser la prueba que por su naturaleza no pueden ser repetidos dos veces. Por lo tanto, los operadores de justicia deben admitirlas y de acuerdo a su naturaleza ser analizadas a juicio oral (San Martín, 2016, p.575).

2.2.1.55 *La prueba anticipada*

La prueba anticipada está referida a las declaraciones testimoniales de las víctimas o parte agraviada. Ello debido, lo que se busca es volver a victimizar a la parte agraviada. En ese orden, la prueba anticipada tiene que ser anexada al expediente judicial para su respectivo debate y valoración (San Martín, 2016, p.582).

2.2.1.56 *La carga de la prueba*

Peláez (2016) define:

Toda la obligación de afirmar un hecho con su debida acreditación la tiene la parte que incrimina una conducta necesariamente típica, para luego ser trasladada a la defensa y la futura nulidad de los actos procesales. Toda prueba que viole principios constitucionales no se admitirán en el proceso penal. (p.83)

2.2.1.57 *Oportunidad para ofrecerla*

La oportunidad para ofrecer la prueba debe ser al inicio de plantear la denuncia penal, esto es una estación de llamada fase de oportunidad de aporte de medios probatorios, sabedores de que los plazos son perentorios, salvo excepciones establecidas de manera expresa en norma legal vigente (Peláez, 2016, p.68).

2.2.1.58 *El fin de la evidencia*

Si una prueba no se adecúa al principio de utilidad, entonces los medios probatorios aportados al proceso perderán su valoración y serán apartados del proceso. Ergo, solo los medios probatorios que se adecúan al principio de utilidad serán valorados por la

judicatura y servirán para fundamentar una sentencia condenatoria (Peláez, 2016, p.67).

2.2.1.59 *Atestado policial*

El atestado policial es un documento que tiene por objetivo dejar acreditado la comisión de un delito y debe contener los datos de la parte agraviada con la asesoría de un abogado de su libre elección. Asimismo, el atestado policial es redactado por efectivo policial que tiene la condición de instructor (San Martín, 2016, p.548).

2.2.1.60 *Los documentos*

Los documentos son consideradores medios probatorios que dejan constancia de un acto administrativo y deben reunir todos los requisitos de fondo y de forma. De acuerdo a su naturaleza los documentos públicos o privados deben ser obtenidos de manera legal y regular (San Martín, 2016, p.548).

2.2.1.61 *El careo*

El careo es una técnica de confrontación oral de declaraciones en Actos de Audiencia de juicio oral. Esta técnica tiene por objetivo despejar dudas con respecto a la tesis de una de las partes y de manera especial de la parte investigada. Luego, el juez penal podrá tener una mejor decisión judicial (San Martín, 2016, p.545).

2.2.1.62 *El testimonio*

El testimonio es un medio probatorio que tiene por objetivo tomar la declaración de una persona sobre un hecho punible. Asimismo, todo testimonio debe ser claro y con elementos externos que le den consistencia y credibilidad, pero lo más importante no debe estar motivadas por el odio o apetito de venganza (San Martín, 2016, p.526).

2.2.1.63 *La pericia*

La pericia es un documento que a diferencia de los documentos ordinarios son firmados y emitidos por personas profesionales y especializadas en una rama de la

ciencia, en ese sentido sus resultados influyen directamente en la decisión de la judicatura (San Martín, 2016, p.533).

2.2.1.64 *La instructiva*

La instructiva es un documento oficial y legal que tiene por propósito tomar y dejar constancia de la declaración de la parte agraviada en la comisión de un delito. La persona encargada de redactar este documento es el instructor policial, quien luego mediante oficio eleva los actuados al fiscal provincial de turno (Calderón, 2016, p.79).

2.2.1.65 *La preventiva*

La preventiva está en concordancia con el principio de igualdad de armas, es decir, que la parte imputada tiene el derecho de contradecir las pruebas de cargo formuladas en su contra y el instructor deberá tomar su declaración siguiendo todas las formalidades de ley (Calderón, 2016, p.80).

2.2.1.66 *Agentes del proceso*

2.2.1.67 *La fiscalía*

Que de acuerdo a la ley orgánica del Ministerio Público, el fiscal es el operador de justicia responsable de perseguir el delito y dirigir la investigación con el apoyo de la policía. Además, sus funciones están detalladas en los reglamentos de la institución a la que pertenece (Villa, 2018, p.203).

2.2.1.68 *El a quo*

El a quo es el nombre que se le da al juez de primera instancia al momento que sus decisiones son recurridas por los litigantes o justiciables. El a quo es un profesional del derecho cuyas actuaciones se adecuan al Código de Ética (San Martín, 2016, p.220).

2.2.1.69 *El sindicado*

El acusado viene a ser en otras palabras el imputado o investigado, es la persona contra quien la parte agraviada lo sindicada por la comisión de hecho punible. Asimismo, el sindicado tiene derecho entre otras cosas a la presunción de inocencia y derecho a no auto inculparse y finalmente derecho a la contradicción (San Martín, 2016, 254).

2.2.1.70 *La defensa técnica*

San Martín (2016) define:

Es el profesional del derecho encargado de la asesoría y defensa técnica del imputado, desde sede policial, pasando por sede fiscal, hasta llegar a juicio oral. Parea ello., los operadores de justicia deben darle todas las facilidades para acceder a las audiencias y copias del expediente. Finalmente, debe estar debidamente colegiado y acreditarse en sede judicial. Entre los derechos que tiene el abogado defensor están los de lectura del expediente, asistencia a las audiencias, presentar informes orales, diligencias y plantear los recursos taxativamente planteados en el código sustantivo. (p.242)

2.2.1.71 *El agraviado*

La parte agraviada en los procesos penales es la persona contra quien el agente activo ha vulnerado un bien jurídico protegido por la ley penal. Conforme a nuestra legislación el agraviado tiene todo el derecho de solicitar tutela jurisdiccional ante juzgado competente (San Martín, 2016, 241).

2.2.1.72 *El tercero civilmente responsable*

El tercero civilmente responsable en los procesos penales es quien de manera solidaria asume los costos de la reparación civil, al respecto el tercero civilmente responsable deberá tener la condición de jefe del sentenciado. En otras palabras, el sentenciado deberá tener la condición de subordinado del tercero civilmente responsable (San Martín, 2016, p.250).

2.2.1.73 *Las medidas coercitivas*

Las medidas coercitivas en los procesos penales tiene por función asegurar que el imputado no escape de la acción de la justicia y cuando sea requerido pueda ser llevado ante los tribunales. Entre los principales detallaremos los siguientes (Ore, 2018, p.86).

2.2.1.74 *Impedimento de salida*

Es una medida que afecta la libertad de tránsito del imputado. Es decir, el imputado mientras dure la investigación y hasta el momento de la sentencia no podrá desplazarse del interior al exterior del país. A no ser que cuente con permiso expresa de la autoridad competente (Ore, 2018, p.86).

2.2.1.75 *Detención policial*

La autoridad policial es la potestad de privar de su libertad a un ciudadano en casos de encontrarlo o sorprenderlo en flagrancia delictiva. La detención policial deberá seguir los protocolos de detención policial siempre respetando los derechos del imputado (Ore, 2018, p.88).

2.2.1.76 *Detención por particulares*

Las personas comunes e incluso personal del Serenazgo también pueden detener a los delincuentes, resaltando nuevamente que deberán respetar el derecho a su integridad física y el derecho a la vida del detenido, luego, deberán entregarlo a la autoridad competente (Ore, 2018, p.95).

2.2.1.77 *Detención preliminar*

La detención preliminar es una potestad que tiene el fiscal para privar de su libertad a los investigados o procesados y se encuentra tipificado en el Código Penal peruano (Ore, 2018, p.111).

2.2.1.78 Prisión preventiva según el Acuerdo Plenario 01-2019

Conforme lo establece este acuerdo plenario la prisión preventiva no es considerada como la regla general, pero si señala expresamente que la prisión preventiva solo es aplicable en casos excepcionales. Además de ello, la prisión preventiva debe cumplir con lo prescrito en el código sustantivo que señala taxativamente que se debe acreditar la falta de arraigo familiar, el arraigo laboral, l obstaculización de la justicia y el peligro de fuga (Ore, 2018, p.135).

2.2.1.79 La comparecencia

La comparecencia es otra manera alternativa de llevar el proceso penal, pero en ambiente libre, pero eso si con algunas restricciones que impone el juez como son: no concurrir a lugares públicos de dudosa reputación, comunicar al juez el cambio de domicilio (Ore, 2018, p.204).

2.2.1.80 Detención domiciliaria

Es una medida alternativa de limitar la libertad personal de un procesado. Sin embargo, no es una medida general, sino que aplicable solo en casos excepcionales como son: la edad o el estado delicado de salud (Ore, 2018, p.219).

2.2.1.81 Veredicto

El veredicto o fallo es una resolución judicial que pone fin a un proceso penal con respecto a una instancia, pudiendo la parte vencida recurrir dicha resolución ante el superior jerárquico con el objetivo de revocarla o modificarla en favor de sus intereses (San Martin, 2016, 416).

2.2.1.82 La estructura

Villa (2018) define:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y

la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE es la parte en la que el magistrado toma la decisión de sancionar o absolver de los cargos formulados contra el sindicato. (p.15)

2.2.1.83 *Impugnación de resoluciones*

La impugnación de resoluciones judiciales constituye un derecho de los justiciables para recurrir las sentencias que se encuentran motivadas conforme a derecho, ante el superior jerárquico esto en concordancia con el principio de libre crítica de las resoluciones judiciales amparado en nuestra Carta Magna (San Martín, 2016, p.671).

2.2.1.84 *Finalidad*

Tiene por objetivo la revocación o nulidad de lo sentenciado por la judicatura de primera instancia, señalando en su oportunidad los agravios de hecho de derecho, respetando el principio del plazo razonable (San Martín, 2016, p.672).

2.2.1.85 *Clases de recursos*

2.2.1.86 *El recurso de reposición*

Es un recurso que va dirigido a la misma autoridad que emitió la resolución recurrida y tiene por propósito que sea el mismo juez que revoque la decisión, pero el impugnante deberá aportar nuevos medios probatorios que sustenten su pedido (San Martín, 2016, p.671).

2.2.1.87 *El recurso de apelación*

El recurso de apelación es un derecho de los justiciables a recurrir una resolución judicial que no se encuentra motivada conforme a derecho y se encuentra taxativamente prescrita en nuestra Carta Magna. Al respecto, el justiciable deberá señalar los agravios y anexar las tasa judicial correspondiente y firma de abogado. (San Martín, 2016, p.673)

En ese mismo orden de ideas, Talavera (2018) señala al respecto:

El recurso de apelación por su carácter ordinario y devolutivo, quiere decir, que el superior jerárquico tiene la misma competencia que el a quo, para volver a revisar nuevamente, las expresiones de agravio que ha planteado el recurrente. Este nuevo examen tiene como fin que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, en cuanto a las sentencias con pronunciamiento anulatorio el artículo 425 del NCPP faculta al tribunal *ad quem*, poder declarar la nulidad parcialmente o totalmente y remitir los al magistrado que corresponda para subsanar los errores. Finalmente, en cuanto a las sentencias de apelación condenatoria, según el NCPP se puede dar dos hipotéticos casos, confirmar una sentencia condenatoria o por otro lado revocar una sentencia absolutoria. En esta fase el *ad quem* puede confirmar una sentencia condenatoria en todos sus extremos o revocarla en parte e incluso reformarla e incluso pronunciarse nuevamente sobre la reparación civil. Finalmente, cuando la recurrida es absolutoria, el *ad quem* puede dictar sentencia condenatoria al recurrente imponiendo las sanciones y la reparación civil a que hubiere lugar. (p. 127)

2.2.1.88 *El recurso de casación*

La Corte Suprema de Justicia es la responsable de pronunciarse a este recurso. El recurso de casación es recurso extraordinario y no constituye una tercera instancia, pero para su aplicación la parte vencida deberá acreditar que la judicatura ha vulnerado algún acuerdo plenario, incorrecta interpretación de un artículo del código sustantivo. De casar su pretensión, todos los actuados volverán a fojas cero. (San Martín, 2016, p.708).

2.2.1.89 *El recurso de queja*

El recurso de queja es otro medio de impugnación con respecto a las decisiones de los jueces de primera instancia y el código sustantivo señala que procede el recurso de queja cuando se niega al justiciable un recurso de apelación (San Martín, 2016, p.755).

2.2.1.90 *Los medios técnicos de defensa*

El nuevo código sustantivo menciona los siguientes:

2.2.1.91 *La nulidad como medio técnico de defensa*

El recurso de nulidad es un equivalente al recurso de apelación, ambos buscan la revocación de las decisiones adversas de las decisiones judiciales en primera instancia y debe seguir ciertos presupuestos de forma y de fondo (Villa, 2018, p.774).

2.2.1.92 *Cuestiones previas*

Las cuestiones previas son medios técnicos de defensa que se presenta por escrito ante juez competente, criticando la falta de un presupuesto necesario para el respeto al debido proceso (Villa; 2018, p.274).

2.2.1.93 *Excepciones*

Villa (2018) define:

La defensa del imputado puede plantear las excepciones que se encuentran establecidas en el código adjetivo, y son considerados medios para defender la inocencia de un imputado. Las excepciones que se pueden plantear contra la acción penal son: naturaleza de juicio, naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción. En esa lógica, la excepción de naturaleza de juicio se refiere cuando se da una sustanciación distinta a la prevista en la ley. Es considerado un remedio procesal que no revisa el fondo del asunto, sino más bien el procedimiento a seguir. En cuanto a la excepción de naturaleza de acción, se da cuanto la conducta del imputado no se subsume en la tipificación del perseguidor penal. En cuanto a la excepción de cosa juzgada, es una causal de extinción de la acción penal, trayendo a colación el archivamiento definitivo de la causa. Luego, la prescripción, es de igual modo, una causal de extinción de la acción penal que toma en consideración el transcurso del tiempo, después previsto en los artículos 80 y 81 del código penal, y el imputado lo tiene que procesar a través de su defensor, y es de carácter personal. (p. 281)

2.2.1.94 *Tipos de procesos penales*

El nuevo código adjetivo ha establecido los siguientes:

2.2.1.95 *El proceso penal común.*

El proceso penal común se encuentra prescrito en el nuevo código procesal penal y está referido a los delitos con mayor incidencia delictiva y a su vez contiene mayor número de fases, esto con el objetivo de dar garantía a los procesos penales que deben respetarse el debido proceso (San Martín, 2016, p.801).

2.2.1.96 *El proceso inmediato*

Los procesos inmediatos se rigen por el proceso de inmediatez procesal, la idea es que los procesos tengan una sentencia de manera rápida, pero de acuerdo al modelo garantista, se deben respetar los presupuestos procesales. Al respecto, una vez detenido el o los imputados estos deberán comparecer ante tribunal de manera física o virtual (San Martín, 2016, p.803).

En esa misma lógica, Araya (2016) señala:

Los supuestos de aplicación, una vez enterado del hecho delictivo el persecutor penal debe solicitar de manera formal la incoación del proceso inmediato al juez competente, siempre que el imputado haya sido detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259. Sobre este particular se tendrán tres observaciones; la primera que se menciona un número de artículo, pero no la fuente normativa de la que proviene, debiendo deducirse por lógica que se trata del mismo cuerpo normativo. Finalmente, el año se aprobó el decreto legislativo 1194 que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, en la que señala expresamente una Audiencia de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, donde señala que el fiscal debe solicitar al juez de investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato, el persecutor penal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si el imputado requiere una medida coercitiva, en la referida Audiencia las partes pueden invocar el principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada. (p.141)

2.2.1.97 *El proceso por razón de la función pública*

Este tipo de proceso está reservado a las personas elegidas para cargo público por medio de las elecciones, entre ellos podemos señalar a manera de ejemplo el cargo de presidente de la Nación, el cargo de Congresista de la Republica y otros (San Martin, 2016, p.859).

2.2.1.98 *El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal*

Para las personas a quienes se ha dañado su imagen o su honor existe este proceso de privado, es decir, en este proceso se incluyen las querellas, que, si bien dañan un bien jurídico abstracto, también la parte vencida deberá abonar una suma por concepto de daño moral a favor de la parte agraviada (San Martin, 2016, p.837).

2.2.1.99 *El proceso de terminación anticipada*

Esta institución jurídica tiene por objetivo descongestionar la excesiva carga procesal que soportan las judicaturas a nivel nacional. Sin embargo, para que el imputado pueda acogerse a esta institución jurídica deberá aceptar las pruebas de cargo y solo para delitos de robo agravado y micro comercialización de drogas (San Martin, 2016, p.823).

2.2.1.100 *El proceso por colaboración eficaz*

El proceso de colaboración eficaz busca que el imputado colabore con las investigaciones a cambio de un premio que puede ser la disminución de la pena. Sin embargo, las declaraciones del imputado deberán ser corroboradas con otros elementos para valorar su aporte en la busca de la verdad (San Martin, 2016, p.870).

2.2.1.101 *El proceso por faltas*

Los procesos por faltas se encuentran tipificados en el código procesal penal y son consideradas faltas leves y cuyas penas no superan el año o en su defecto se condena al imputado con jornadas de trabajo comunal o días multa (San Martin, 2016,

p.851).

2.2.1.102 *Etapas del proceso penal*

Son las siguientes:

2.2.1.103 *La investigación preparatoria*

La fase de investigación preparatoria tiene por objetivo que el fiscal recabe todos los medios probatorios necesarios para fundamentar su acusación. También debe realizar todas las diligencias necesarias para ser anexadas en la carpeta fiscal y en su oportunidad formalizar su acusación o declarar el sobreseimiento del proceso (San Martín, 2016, p.302).

2.2.1.104 *La etapa intermedia*

La etapa intermedia tiene por función filtrar todos los autos contenido en la carpeta fiscal y se constituye un medio de control del trabajo fiscal y en su momento realizar las observaciones, de manera que todo quede listo para la etapa de juicio oral (San Martín, 2016, p.367).

2.2.1.105 *El juicio oral*

Dentro de todo el proceso penal común el juicio oral constituye la etapa más trascendental. Esta fase tiene por objetivo la valoración de la prueba de acuerdo al principio de utilidad y la aplicación del principio de contradicción, donde el juez escucha a las partes, en este caso la fiscalía y la defensa (San Martín, 2016, p.390).

2.2.1.106 *El atestado policial en el caso concreto*

En el caso concreto se aprecia en autos que la policía tomo la declaración preventiva al imputado, quien refiere que no tiene nada que ver con los hechos que s ele imputan.

2.2.1.107 *La instructiva en el caso concreto*

El procesado A, en su instructiva refiere que no tiene nada que ver con los hechos que se les imputa y que solo pasaba por el lugar de los hechos cuando los policías vestidos de civil lo intervienen.

2.2.1.108 *Documentos existentes en el caso concreto*

En el presente caso se parecía en autos la existencia del Acta de Revisión Corporal y Declaración testimonial del efectivo policial que realizó la detención, también la declaración del agraviado quien declara reconocer al imputado como la persona que le arrebató su celular.

2.2.1.109 *La pericia en el caso concreto*

En el presente caso concreto no se aprecia una pericia concreta, ello debido a que el caso materia de estudio no lo amerita.

2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas

2.2.2.1 *El delito de robo agravado*

El delito de robo agravado se incrementado en la ciudad de Lima y Callao principalmente. Ello tiene su origen en la indiscriminada migración venezolana principalmente, quienes hacen usos de sus armas y motocicletas lineales y trimotos en pareja o en la modalidad llamada “manada”. Esta conducta se encuentra tipificada en el artículo 189 del Código Penal. En ese orden, el robo simple para que sea tipificado como agravado tiene que presentar las siguientes características: durante la noche, robo en grupo y robo con armas de fuego. (Quiroz, 2016, p.240)

2.2.2.2 *El bien jurídico protegido*

El bien jurídico protegido por la ley penal en el robo agravado es el patrimonio. Este patrimonio tiene que ser arrebatado de la persona con violencia.

2.2.2.3 Bandas organizadas

La delincuencia organizada se ha definido a través del consenso de los académicos como empresas criminales continuas que trabajan racionalmente para beneficiarse de actividades ilícitas que a menudo tienen una gran demanda pública. Su existencia continua se mantiene mediante el uso de la fuerza, las amenazas, el control del monopolio y / o la corrupción de los funcionarios públicos, ante ello el Gobierno peruano en el año 2013 se promulgó la Ley 30077 contra el crimen organizado, que tiene por objetivo entre otras cosas endurecer las penas en lo que respecta a los beneficios penitenciarios y detalla los delitos que se consideran como muy lesivos para nuestra sociedad (Corcuera, 2019, p.85).

2.2.2.4 Tipicidad en los procesos de robo agravado

Rodríguez (2018) define:

Esta conducta está tipificada en el artículo 296 del código sustantivo donde señala taxativamente que toda posesión de droga y su respectiva comercialización deberá ser castigada con 6 años de internamiento en un penal y una reparación civil a favor de la aparte agraviada esto es el estado. Asimismo, para que la conducta del agente activo deberá regirse a los siguientes verbos rectores como son el almacenamiento, transporte, venta e inclusive su exportación. (p.316)

2.2.2.5 Respecto de la tipicidad objetiva

El sujeto activo

Rodríguez (2018) define: “El sujeto activo puede ser cualquier persona, en este caso el sujeto activo no requiere tener un estatus especial. Asimismo, puede trasladarse la responsabilidad penal a las personas jurídicas” (p.317).

El sujeto pasivo

Rodríguez (2018) define: “El sujeto pasivo viene a ser cualquier persona, que a sido despojada de su bien mueble o incluso bien inmueble.” (p.317).

2.2.2.6 Elementos de la tipicidad subjetiva

Del mismo modo, **Rodríguez (2018)** define:

En este tipo de delitos se requiere necesariamente el conocimiento o dolo o intención de querer apoderarse de un objeto de una tercera persona. Asimismo, es de exigir también que la acción del agente este orientada por una orientación lucrativa., que como se dijo líneas arriba, en este caso el agente busca vender el objeto robado en el mercado negro, a los mal llamados reducidos. (p.323)

2.2.1.1 Consumación

Rodríguez (2018) define:

La ley penal anticipa la protección del bien jurídico tutelado, ergo, el solo desposeer del bien a la víctima ya se consume el ilícito penal. En los casos de robo agravado resulta insignificante que el agente haya desposeído del bien al agraviado, para procesarlo bastara la sola posesión del objeto robado o desposeído. Así las cosas, la fase de consumación del delito de robo agravado es considerada el punto de quiebre para determinar la prisión o libertad del imputado. (p.323)

2.2.1.2 Formas agravadas de robo

En el caso peruano, el robo se divide en dos robo simple o tipo base y robo agravado tipificado en el artículo 189 del Código Sustantivo, por lo tanto, el robo agravado en sus formas agravadas se encuentra detalladas en nuestro código sustantivo. Entre las agravantes se puede enumerar las siguientes: que la acción se cometa contra niños, durante la noche, en grupo, con escalamiento y uso de armas de fuego (Rodríguez, 2018, p.210).

2.2.1.3 El grado de tentativa

Conforme lo detalla la teoría del delito llamada *iter criminis*, después de que el agente activo planifica el delito, llega un momento en ese proceso que se desiste, o se arrepiente, abandonando su plan inicial de lograr su objetivo delincencial (Corcuera, 2019, p.105).

2.2.1.4 El robo a través de medios informáticos

Ante el incremento de los robos informáticos el gobierno ha promulgado la Ley de Delitos informáticos que tiene por objetivo definir, clasificar y establecer los procedimientos para este tipo de delitos. Asimismo, establece los juzgados competentes y las penas mínimas y máximas (Rioja, 2018, p.123).

2.2.1.5 Del hurto al robo

Hay muchas personas que confunden los términos de hurto y robo y los usan como si fueran sinónimos, pero lo cierto es que ambos términos jurídicos tienen diferencias, entre ellas decimos que el hurto es definido como la sustracción de un bien sin el uso de la fuerza, la amenaza o la intimidación, mientras que el robo se caracteriza por el uso de la violencia en contra el agente pasivo, llegando incluso en algunos casos las lesiones graves o la muerte del agraviado (Corcuera, 2019, p.156).

2.2.1.6 El robo agravado y la conclusión anticipada del proceso

De acuerdo a los alcances de la ley N°28122 se precisa nuevos alcances para los operadores de justicia con respecto la responsabilidad restringida por la edad y sobre todo el imputado debe tener la condición de primario, en ese caso de aceptar los cargos formulados en su contra y con el asesoramiento del su abogado, se impondrá una pena por debajo del mínimo (Corcuera, 2019, p.157).

2.2.1.7 El delito de robo agravado seguido de muerte

Como se dijo líneas arriba hay casos en los que por la resistencia del agraviado y con el objetivo de que no oponga resistencia, es cuando los maleantes hacen uso de sus armas y producen la muerte de los agraviados. Seguidamente, en el caso de que la parte agraviada encuentre la muerte, entonces el juez lo tomará como agravante y podrá incrementar la pena por encima del mínimo legal (Corcuera, 2019, p.245).

2.2.1.8 El delito de robo agravado seguido de lesiones graves

Otra de las consecuencias en el caso de robo agravado son las lesiones graves, al respecto hay casos en los que los agraviados hay quedado parapléjicos como consecuencia de haber recibido el impacto de proyectil de arma de fuego, o inclusive lesiones con más de 20 días de descanso, esto conforme lo establezca el Certificado Médico Legal (Corcuera, 2019, p.250).

2.2.1.9 El delito de robo agravado y la legítima defensa

Existen casos en los que el agraviado logra repeler el ataque de delincuentes, haciendo uso de su derecho a la legítima defensa. La legítima defensa es un acto de defensa justificada por el código sustantivo. En ese sentido, si el agraviado produce la muerte o daño físico del agente activo, no podrá ser procesado en la vía penal. Seguidamente, esto tiene concordancia con la antijuricidad negativa, en la que en la que la parte agraviada se encuentra exceptuada de incoar proceso penal (Corcuera, 2019, p.255).

2.2.1.10 El delito de robo agravado y receptación

La receptación es un delito conexo al de robo agravado. Ello debido a que los objetos robados son vendidos en el mercado negro a precios más bajos que los de una tienda legalmente establecida. De acuerdo a las estadísticas el delito de receptación de auto parte robados y de celulares se ha incrementado tangencialmente en las ciudades del país, trayendo como consecuencia el llanto y dolor de miles de familias y personas vulnerables desprotegidos por la seguridad que debería brindar el Estado (Corcuera, 2019, p.260).

2.2.1.11 El delito de robo agravado en los Estados Unidos

El robo agravado es un fenómeno internacional y por lo tanto, la tierra del tío Sam no escapa a este fenómeno delincuencial que afecta el patrimonio de los ciudadanos en los Estados Unidos de Norte América. La diferencia con el código penal peruano radica en que en el primero las penas son bien drásticas, pudiendo llegar inclusive en

algunos casos y de acuerdo al Estado a la pena capital o la cadena perpetua (Rioja; 2017, p.156).

2.2.1.12 *Ley 30077 contra el crimen organizado*

El año 2013 se aprobó la ley N° 30077 ley contra el crimen organizado que tiene como su principal aporte a la lucha contra las bandas organizadas el principio de Peligro Abstracto, pero que significa “peligro abstracto”, esto quiere decir que no es necesario que alguno de los integrantes se le sorprenda in fraganti cometiendo un delito, sino que bastara acreditar su sola pertenencia a la organización para poder procesarlo en la vía penal (Rioja; 2017, p.156).

2.2.1.13 *Beneficios penitenciarios para sentenciados por robo agravado*

Los beneficios penitenciarios para sentenciados por el delito de robo agravado, se rigen de acuerdo al Código de Ejecución penal y el Decreto Legislativo N° 1314, que señala los presupuestos que deben cumplir los sentenciados que desean acogerse a los beneficios de libertad condicional y semi libertad. Entre el principal podemos destacar el que se refiere al ámbito temporal. La ley le exige a los sentenciados haber cumplido las tres cuartas partes de la pena de manera efectiva (Rioja; 2017, p.156).

2.2.1.14 *El bien jurídico*

El bien jurídico es todo bien con valor para la persona y el derecho penal. En ese sentido es tarea del derecho penal protegerlo, su daño o vulneración trae como consecuencia la aplicación de la teoría del delito para el sujeto activo en el ilícito penal. Podemos mencionar a manera de ejemplo los siguientes bienes jurídicos: el patrimonio, el honor, la salud, y otros (Villavicencio, 2018, p.100).

2.2.1.15 *El iter criminis*

El iter criminis es una teoría que se aplica a nivel nacional e internacional aplicable solo en los delitos penales y consta de las siguientes partes que se detallan a continuación:

2.2.1.16 ***Ideación***

Villavicencio (2018) define:

El delito nace en la mente del sujeto, y en ella se da inicio a la maquinación y la planificación de los actos delictuosos que se cometerán a futuro. Hay que recalcar que en esta fase el delito no es punible y por lo tanto la ley penal no puede procesar ni sancionar, ni perseguir al individuo. A esta fase también se le conoce como la etapa de planificación, en ella el agente proyecta en su mente la futura consecuencia jurídica y con toda la intención va ideando inclusive quienes pueden ser sus potenciales colaboradores, llamados cómplices primarios o cómplices secundarios. Estos actos imaginarios por su naturaleza no son punibles, por que solo son ideas y las ideas no constituyen aun hechos reprochables. (p.416)

2.2.1.17 ***Actos preparatorios***

Villavicencio (2018) define:

Es la etapa en la que el autor ve la forma de agenciarse de los materiales y elementos con los que se cometerá los delitos, es en esta fase que el futuro agente consigue cómplices primarios o secundarios con quienes realizará a futuro los actos delictivos. En esta etapa también, se concreta las citas o las alianzas o contubernios para lograr su cometido. Además, se agencian de los elementos necesarios para la consumación del delito como pueden ser armas, celulares, pasamontañas, autos y otros. (p.418)

2.2.1.18 ***Tentativa***

Villavicencio (2018) define:

La tentativa constituye el desistimiento del agente para culminar el hecho ilícito, pero a diferencia de la planificación y los actos preparatorios la tentativa si esta penada por debajo del límite de la pena tipificada en código, siendo la tentativa una atenuante al momento de individualizar la pena. La tentativa es la interrupción del hecho ilícito incluso por un tercero. En cuanto a la tentativa podemos agregar que el agente abandona su proyecto ilícito ante la superioridad numérica lista para responder su ataque. En ese caso, el agente esperará otro momento en que la víctima se encuentre más vulnerable. (p.420)

2.2.1.19 Consumacion

Villavicencio (2018) define:

La consumacion es el momento en que la conducta del agente se subsume en la tipicidad, por lo tanto, en esta etapa una vez consumado el delito, el agente previo proceso penal y respetando las debidas garantias, el agente sera pasible de aplicarle lo prescrito taxativamente en le código sustantivo, en esta etapa el juez aplicara la teoría del iter criminis. Ademas, en la etapa de la consumacion se van dar las consecuencias juridicas y el poder judicial en representacion del Estado aplicara su potestad de reproche contra el autor y coautores del hecho ilícito. (p.422)

2.2.1.20 Jurisprudencias relacionadas con el robo agravado

El Tribunal Constitucional en su expediente 00413-2021-PHC/TC (fj. 14, 15) ordenó inaplicar el primer párr. del art. 189 del Código Penal, en los delitos de robo agravado, que señala lo siguiente La tendencia general de estas modificaciones ha sido incrementar las penas en los delitos de robo agravado. Actualmente, la pena mínima, para el delito de robo agravado, es cuatro veces más que la establecida en el texto original del Código Penal. Al comparar esta pena con las fijadas para delitos que afectan bienes jurídicos como la vida o la libertad, es claro que no guardan proporción. Ergo, el tribunal supremo ordena que debe estar de acuerdo con el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

La Corte Suprema de Justicia de la República en su Recurso de Nulidad 114 2018 Loreto ha señalado con respecto al robo agravado lo siguiente: que la tesis imputativa planteada por el persecuidor penal contra los procesados calificado como robo agravado, pero en grado de tentativa, se acredito de modo suficiente con la prueba de cargo, que el procesado no pudo desvirtuar.

El Tribunal Constitucional en su expediente 01361-2020-PHC/TC Lima (fj.4) ordenó con respecto a la valoración de la prueba en los delitos de robo agravado, que señala al respecto, este Tribunal considera que la valoración de las pruebas y su suficiencia, así como la subsunción de una conducta en un determinado tipo penal y temas de mera legalidad son aspectos propios de la judicatura ordinaria y no de la justicia

constitucional. Ergo, la justicia penal ordinaria es la competente para valorar los medios probatorios en los procesos de robo agravado.

El Tribunal Constitucional en su expediente 02862-2017-PHC/TC Junín (fj.5) ordenó con respecto a la valoración de la prueba en los delitos de robo agravado, que señala al respecto, sobre la finalidad del procedimiento de terminación anticipada en los procesos de robo agravado es reducir los tiempos de la causa mediante una definición anticipada. La economía procesal es la que inspira este procedimiento, que se realiza sobre la base del acuerdo entre el imputado y el fiscal sobre el procedimiento y la pena, para evitar la celebración del juicio oral y la posibilidad de conceder una disminución punitiva al imputado. Ergo, resalta que solo procede en los casos en que el imputado tenga la condición de primario, y tenga responsabilidad restringida por la edad.

2.3 Marco Conceptual

Acción. Es el derecho subjetivo para pedir tutela jurisdiccional ante los órganos competentes (Orbe, 2020).

AP. Acuerdo Plenario. Son acuerdos con carácter vinculante (Orbe, 2020).

A quo. Se le llama así al juez de primera instancia (Orbe, 2020).

A quem. Se le llama así al juez de segunda instancia (Orbe, 2020).

Autor. Es el agente activo en la comisión de un delito (Orbe, 2020).

Bajo apercibimiento. Es la advertencia que hace la judicatura a los litigantes, en caso de desacatar una orden judicial (Orbe, 2020).

Bien Jurídico. Es todo aquello que está protegido por la ley penal (Orbe, 2020).

Coautor. Es la persona que tiene el dominio del hecho junto con el autor (Orbe, 2020).

Cómplice primario. Es aquel cuyo apoyo es primordial para la comisión del delito (Orbe, 2020).

Cómplice secundario. Es aquel cuyo apoyo es reemplazable en la comisión de un delito (Orbe, 2020).

Comparecencia restringida. Es un tipo de limitación de derecho a la libertad, pero con reglas de conducta (Orbe, 2020).

Culpa. Es una conducta de negligencia o de descuido (Orbe, 2020).

Dolo. Es la intencionalidad del agente para lograr su cometido (Orbe, 2020).

Doctrina. Es una fuente del derecho que son sustentados por autores internacionalmente reconocidos y aceptados por los operadores de justicia (Orbe, 2020).

Exhorto. Es la comunicación que se da entre jueces de la misma jerarquía (Orbe, 2020).

Inhabilitación. Es una sanción administrativa que se le impone al administrado por la comisión de una falta (Orbe, 2020).

Iter criminis. Son las fases de la cuales se compone el proceso del delito desde la idea o planificación, hasta la consumación, pasando por la tentativa (Orbe, 2020).

Jurisprudencia. Son resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales que tienen carácter vinculante (Orbe, 2020).

Juicio oral. Es la etapa en la que se realizan los debates de las partes, en aplicación del principio de contradicción (Orbe, 2020).

NCPP. Nuevo Código Procesal Penal (Orbe, 2020).

Pena principal. Este tipo de pena viene a ser la pena sobre la cual se ha debatido y se plasma en la sentencia condenatoria (Orbe, 2020).

Pena accesoria. Este tipo de pena es una pena secundaria que corre la suerte de la pena principal (Orbe, 2020).

Recurso de apelación. Es el derecho que tiene todo justiciable a que su expediente sea revisado por el superior jerárquico (Orbe, 2020).

Recurso de nulidad. Es un tipo de apelación que se presenta contra una resolución

de primera instancia cuando se ha violado las leyes o los principios establecidos en la Constitución (Orbe, 2020).

Robo agravado. Es un tipo de robo que se da cuando se actúa en grupo, con arma, y durante la noche. Asimismo, existe daño físico contra el agraviado (Orbe, 2020).

Reincidente. Se dice de aquel sentenciado que vuelve a cometer delito dentro de un periodo de tiempo o ya cuenta con antecedentes (Orbe, 2020).

TC. Tribunal Constitucional (Orbe, 2020).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Calidad de Conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio - Robo Agravado en el expediente. N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12 de Distrito Judicial de Lima, 2022. Fueron de rango muy alta y alta.

3.2. Hipótesis específica

3.2.1. Calidad de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio - Robo Agravado en el expediente seleccionado, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

3.2.2. Calidad de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio - Robo Agravado en el expediente seleccionado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de Investigación.

Del Cid, Méndez & Sandoval (2018) señala con respecto al enfoque cualitativo:

Con este tipo de acercamiento metodológico no se busca cuantificar, sino comprender determinados fenómenos, es decir, como se relaciona un aspecto con otro. Se parte de una premisa cuando se aplica este enfoque la conducta humana es compleja, tiene muchos matices y es imposible cuantificar algunas de sus manifestaciones. (p. 24)

Cuantitativo. En ese mismo orden de ideas, Pino (2018) señala sobre el enfoque cuantitativo:

Los enfoques cuantitativos usan la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. Además, tiene las siguientes características: somete a prueba las hipótesis mediante el empleo de los diseños de investigación apropiados; plantea un problema de estudio concreto; sobre la base de la revisión de la literatura construye un marco teórico; si los resultados corroboran las hipótesis se aportan evidencias en su favor. (p.36)

Cualitativo. En ese mismo, orden de ideas, Pino (2018) señala sobre el enfoque cualitativo:

Este enfoque se caracteriza por recoger informaciones sin mediciones numéricas. De modo que las preguntas que se formulan en el instrumento como encuestas y entrevistas por lo general están orientadas a descubrir, afinar o predecir respuestas en el proceso de interpretación de la investigación. La metodología cualitativa tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. (p.34)

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no se realizaron una detrás de otra; sino, al mismo tiempo.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es Exploratoria y Descriptiva.

Exploratoria. Se dice que la investigación es exploratoria porque indaga aspectos poco conocidos por la comunidad científica.

Descriptiva. Se caracteriza en apreciar el fenómeno de la realidad en sus distintas características (Pino, 2018, p.193).

4.2. Diseño de la investigación

4.2.1. No experimental porque el investigador no puede manipular la variable, el investigador solo observa los fenómenos (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2018).

4.2.2. Retrospectiva. la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, y Fernández, & Baptista 2014).

4.2.3. Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo, (Hernández y Fernández & baptista, 2014).

4.3. Unidad De Análisis

En el presente trabajo la unidad de análisis fue el expediente N° 02546-2015 sobre robo agravado, en proceso ordinario (Hernández & Mendoza, 2018).

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En la presente investigación la variable fue: la calidad de las sentencias

La operacionalización de la variable, esta anexada en el anexo N° 02

4.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos

Para el recojo de la información se contrasto los parámetros de calidad con la información contenida en la sentencia. Por cada parámetro hallado se marcaba un si, pero por cada parámetro no hallado se marcó un no. Respecto al instrumento el investigador ha decidido por La lista de cotejo validada por juicio de expertos (Del

Cid, Méndez & Sandoval, 2018).

4.6. Plan de análisis de datos

El instrumento llamado lista de cotejo, se coteja con las sentencias de primera y segunda instancia y de acuerdo a la información contenida en ella se va tabulando la información, lo que dio como resultado un rango que puede ser muy alto, alto, mediano, bajo y muy bajo. Esta información sirvió para realizar el análisis de resultado y luego las conclusiones, pero también, estos resultados tuvieron que coincidir con el resumen y el abstract. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2018)

4.7. Matriz De Consistencia Lógica

A continuación, la matriz de consistencia:

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - Robo Agravado en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12; del Distrito Judicial de Lima- Lima. 2022

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de contra el patrimonio - robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12; del distrito judicial de Lima – Lima. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de contra el patrimonio - robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12 del distrito judicial de Lima - Lima. 2022	Calidad de Conformidad con los procedimientos y parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Delito contra el patrimonio - Robo Agravado en el expediente. N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12 de Distrito Judicial de Lima, 2022.
F	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis

		específicos
Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de contra el patrimonio - robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00033-2016-0-1801-JR-LA-08 del distrito judicial de Lima – Lima. 2022?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de contra el patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio - Robo Agravado en el expediente seleccionado, en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de contra el patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00033-2016-0-1801-JR-LA-08 del distrito judicial de Lima – Lima. 2022?	Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de contra el patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio - Robo Agravado en el expediente seleccionado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta.

4.8. Principios éticos

Declaración de compromiso ético, es un documento en la que se compromete a no revelar la identidad de las partes que intervienen en el proceso, usando para ello solo códigos de identificación. Asimismo, los nombres de los operadores de justicia también se les identificaran con códigos.

En ese orden de ideas, el año 2019 la ULADECH aprobó la norma titulada Código de Ética para la Investigación donde se detalla de manera expresa los principios éticos que orientan la investigación y que todo estudiante de pregrado debe respetar, entre los cuales se destaca: Principio de protección de las persona, Principio de cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de libre participación y derecho a estar informado, el principio de beneficencia y no maleficencia, el principio de justicia y finalmente, el principio de integridad científica.

Finalmente, en lo que al presente proyecto de investigación respecta se tomó en cuenta de manera prioritaria el principio de protección de las personas, dentro de lo cual hay que señalar que no se escribirá los nombres y apellidos completos de los operadores de justicia, ni de las partes del proceso. En cuanto al principio de beneficencia, en el presente estudio se tomó en cuenta y se valoró de manera cierta la buena fe de los actuados, quiere decir, que se utilizará el parafraseo y las citas de acuerdo a APA, evitando así el plagio.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados Preliminares

Cuadro 1 Sentencia de primera instancia, sobre delito contra el patrimonio – Robo Agravado; Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima - Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
	Motivación					X		[25 - 32]	Alta							

		del derecho													
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° 02546--2015 del Distrito Judicial de Lima.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2 Sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio – Robo Agravado; Segundo Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima - Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					56
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

			1	2	3	4	5	7						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		X					[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02546--2015** del Distrito Judicial de Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra el patrimonio – Robo Agravado del expediente N° 02546-2015, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadros 1 y 2).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue en la Segunda Juzgado Penal Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto, muy alta, (Cuadro 5.1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se halló los 5 parámetros previstos: descripción de los hechos, calificación jurídica del fiscal, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, declaración y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.3).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación

recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Pero la pretensión de la defensa no se halló.

En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el fallo evidencia mención expresa y clara del delito al sentenciado; el fallo evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el fallo evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue de la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Lima, expediente N° 002546-2015, cuya calidad fue de rango muy alta. (Cuadro 2).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; y la claridad, pero: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se halló.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En, la motivación del derecho, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, determinación de la antijuricidad; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad,

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se halló los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño en el bien jurídico, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos;; el pronunciamiento evidencia relación con la parte expositiva y considerativa y la claridad, mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución

de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia no se halló.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el fallo señala de la identidad del sentenciado; el fallo señala el delito atribuido al sentenciado; el fallo señala la pena y la reparación civil; el fallo señala la identidad del agraviado; y la claridad.

Gutiérrez (2015) señala al respecto: El estudio se ha desarrollado con el fin de brindar aportes significativos respecto a la importancia de los medios probatorios y el delito de robo agravado en el nuevo código procesal penal para ello se utilizó la investigación científica instrumentos que nos ayudó a desarrollar aspectos importantes. (p. 47)

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general, el propósito fue identificar la calidad de las sentencias. Una vez terminada el análisis se han llegado a las siguientes conclusiones:

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Primera conclusión. -La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5.1).

Segunda conclusión. -La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5.2).

Tercera conclusión. -La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 5.3).

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Cuarta conclusión. -La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 5.4).

Quinta conclusión. -La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5.5).

Sexta conclusión. -La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro5.6)

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Agüero, A. (2019). *La Narración en la Sentencia Penal*. (Tesis de pregrado). UNMSM. Perú.
- Araya, A. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato*. Juristas Editores. Lima.
- Bautista, E. & Hernández, R. (2016). *Metodología de la Investigación Científica*. McGraw Hill. México.
- Burga, C. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado*. (Tesis de pregrado) ULADECH Lima.
- Caro, D. (2017). *La corrupción en el Poder Judicial*. Ediciones Egacal. Lima Perú.
- Carlín, F. (2018). *La Administración de Justicia en España*. Ediciones Paz y Vida. España.
- Calderón, A. (2016). *Derecho Procesal Penal*. EGACAL. Lima.
- Cisneros, C. (2017). *Teoría de la Imputación Penal*. (Tesis de pregrado). Universidad de Arequipa. Perú.
- Chaname, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lex & Iuris. Lima.
- Cid, A., Méndez, R., Sandoval, F. (2018). *Investigación Fundamentos y Metodología*. Pearson. México.
- Cruz, C. & Olivares, S. (2016). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria. México
- Corcuera, A. (2019). *El Delito de Robo Agravado en el Perú*. Ediciones Jurídicas. Lima.

- Del Castillo, C. & Olivares (2016). *Metodología de la Investigación*. Grupo Editorial Patria. Lima.
- García, M. (2016). *El Problema de la Corrupción en América Latina*. Mc Graw Hill. México.
- Guerrero, G. (2017). *Administración Judicial y Corrupción*. Ediciones Agua Viva. Lima Perú.
- Hernández & Mendoza (2018). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill. México.
- Ibérico, L. (2016). *Manual Auto Instructivo de Tráfico Ilícito de Drogas*. Editorial de la Academia de la Magistratura. Lima.
- Matías, G. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado*. (Tesis de pregrado) ULADECH Lima.
- Tene, F. (2017). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado seguida de muerte*. (Tesis de pregrado) ULADECH Chimbote.
- Landa, C. (2016). *El Derecho al Debido Proceso*. Academia de Magistratura. Lima.
- Linde, W. (2018). *La Nueva administración de Justicia en España*. Ediciones Legales. España.
- Peláez, J. (2016). *La Prueba Penal*. Grijley. Lima.
- Peña, A. (2019). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima. Legales Ediciones.
- Pino, R. (2018). *Metodología de la investigación*. Editorial San Marcos. Lima.
- Postigo, C. (2018). *Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva*. (Tesis de pregrado). UNMSM. Perú.

Quiroz, A. (2018). *Historia de la Corrupción en el Perú*. Instituto de Defensa Legal. Primera Edición. Lima.

Reyna, L. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Eustitia. Lima

Rodríguez, C. (2018). *Manual de Derecho Penal*, Juristas Editores. Lima.

Rodríguez, S. (2019). Delito de Robo Agravado y su Impacto en la inseguridad ciudadana en el distrito de los Olivos. (Tesis de posgrado) UNFV. Perú.

Roxin, C. (2016). *La Imputación Objetiva*. Grijley. Lima

San Martín, C. (2016). *Derecho Procesal Penal*. INDECCP. Lima: GRIJLEY.

Sánchez, P. (2016) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 15). Expediente N° 06135-2006
PA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 20). Expediente N° 03891-2011
PA/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 25). Expediente N° 03097-2013
PHU/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 06). Expediente N° 02738-2014
PHC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 08). Expediente N° 02814-2008
PHD/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 15). Expediente N° 00295-2012
PHC/TC

Sentencia del Tribunal Constitucional (2006, agosto 20). Expediente N° 05410-2013
PHCTC

Talavera, P. (2018). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial Idemza. Lima-Perú.

Ticona, A. (2016). *La administración de Justicia en el Perú*. Ediciones Juriscas Lima. Perú.

Villa, J. (2018). *Derecho Penal Parte General*. ARA Editores. Lima.

Villavicencio, F. (2018). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Grijley. Lima.

Zaffaroni, R. (2016) *Derecho Penal: Parte General*. EDIAR. Buenos Aires.

Zamalloa, E. (2016). *El Proceso de Amparo y Habeas Corpus*, Grupo Editorial Cromeo. Perú

**A
N
N
E
X
O
S**

SENTENCIA

EXPEDIENTE: 02546-2015-0-1801-JR-PE-12

JUEZ : “B”

ESPECIALISTA : “E”

MINISTERIO PÚBLICO: 4TA SALA PENAL DE LIMA,

IMPUTADO : “1” Y “2”

DELITO : DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO
AGRAVADO.

AGRAVIADO : “A”.

SENTENCIA

Lima, dos de marzo del año dos mil quince.-

VISTA: En audiencia pública de proceso penal seguido contra 1 y 2 (**reo en cárcel**) por delito del delito contra el Patrimonio -ROBO AGRAVADO en agravio de **A**; **APARECE DE LO ACTUADO:** Que, a mérito del Atestado Policial N° 126-2015-REG.POL-LDIVTER-C2-CA-DEINPOL de fojas dos y siguientes, el señor fiscal provincial de lima de la quincuagésima primera fiscalía provincial penal de lima formalizo la denuncia de fojas cuarentaicinco a cuarentaisiete y solicito contra los acusados a fojas cuarentaiocho a cincuenta y dos, dictando a A-quo del juzgado penal de turno permanente de lima el auto apertorio de instrucción de fecha dos de marzo del año dos mil quince obrante de fojas cincuentisiete a sesenta, declarando fundado el requerimiento de prisión preventiva, dictando mandato de detención mediante resolución de fojas setenta y tres a ochentiuno y el acta de registro de audiencia de fojas sesentiseis a setentidos; remitidos los autos a la mesa de partes única de los juzgados penales, fue derivado mediante sistema aleatorio al cuadragésimo cuarto juzgado penal de lima, cuyo A-quo se avoco a su conocimiento mediante resolución de fojas ochenta y siete; tramitándose la causa conforme a los cauces que a su naturaleza ordinaria correspondía, es así concluida la instrucción fue elevada con los informes finales a esta sala superior, habiendo el señor fiscal superior

emitido su dictamen de fojas doscientos quince a doscientos dieciocho y la superior sala expidió el auto superior de enjuiciamiento de fojas doscientos veinticinco a doscientos veintiocho declarando haber mérito para pasar a juicio oral contra los procesados, programando fecha para el juicio oral, el cual se ha llevado a cabo conforme consta en las actas de audiencia precedente, producido la requisitoria oral de la señora representante del ministerio público y los alegatos de los defensores de los acusados, cuya conclusiones escritas obran en pliego a parte y ha sido considerados a emitir el presente fallo con la autodefensa de los imputados presentes; planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho que obran en pliego aparte, el colegiado procede a emitir la presente sentencia.

CONSIDERANDO: primero : HECHOS.- Fluye de los actuados preliminares que siendo aproximadamente las diez y veinte minutos de la mañana del día 22 de febrero del año 2015 en circunstancia que el agraviado L.G.M. se encontraba trabajando en el servicio de serenazgo en el distrito de el agustino, fue sorprendido por la espalda por cuatro sujetos uno de ellos lo cogió del cuello presionándole la garganta, mientras que los demás los despojaban de su celular dándose a la fuga, posteriormente dos de ellos fueron perseguidos y capturados por los efectivos policiales siendo identificados como 1 y 2. quienes fueron reconocidos plenamente por la víctima como los autores del robo en su agravio; que realizado el registro personal se encontró en poder del segundo el citado celular según el acta de registro personal de fojas veintiséis, el mismo que fue devuelto al agraviado como consta a fojas treinta.

Segundo: TIPO LEGAL POR LOS QUE SE LES ACUSA.- El delito materia del proceso de ROBO AGRAVADO se encuentra tipificado en el artículo 188° del código penal como tipo base con las circunstancia agravante contenida en el inciso 4 del primer párrafo del numeral 189°; el tipo penal de ROBO AGRAVADO requiere para su configuración: **a)** el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el apoderamiento y sustracción del lugar donde se encuentra; **b)** el empleo de la violencia o amenaza sobre la víctima (bis absoluta, esto es el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; o bis corporalis y bis compulsiva) destinada a posibilitar la

sustracción del bien, debiendo ser actas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado; agravándose.

Existiendo jurisprudencia vinculante (corte suprema de justicia sala penal permanente R.N. N° 102-2005-LIMA. El peruano del 20.04.2005, pag. 6171) respecto a la determinación del momento en que se consuma el delito de robo agravado, concluyéndose que este se consuma cuando "... con el apoderamiento del objeto mueble aunque sea por breve lapso de tiempo"; que tal concepción de recibo puesto que debe entenderse consumado, no solo con el hecho de aprender o coger la cosa - concrectatio-; ni en el mero hecho de la separación de la posesión material del ofendido, sino con la illatio, esto es , cuando el autor ha logrado la disponibilidad potencial, que no efectiva sobre la cosa- puede ser incluso momentánea, fugaz o de breve duración así como de parte de lo sustraído para que quede consumado en su totalidad, en tanto que se precisa la efectiva disposición de la misma, lo que no sucede cuando se está persiguiendo al agente y se le captura en posesión de la misma.

tercero: DESCARGO A LA IMPUTACION.- El acusado 1, respecto al lugar donde se encontraba el día de los hechos así como las circunstancias del evento delictivo a proporcionado distintas versiones, refiriendo en su instructiva de fojas ciento diez haberse encontrado en el departamento de sus abuelos en la urbanización manzanilla y que ese día había salido a adquirir cervezas; en tanto en el acto oral refiere que se encontraba al costado de su casa en el departamento de un amigo de quien no proporciona su identidad; luego en su manifestación policial de fojas quince afirma que observo que cinco sujetos contaban dinero supuestamente del agraviado, para culminar en el acto oral que vio pasar corriendo a unos muchachos y que fue intervenido policialmente sin razón alguna, no obstante reconoce que observo cuando la policía encontró en poder de su coprocesado 2, un celular pero no sabía a quién le pertenecía, que se encontraba en estado etílico pero se daba cuenta de sus actos, situación última que ha sido negada en todo momento por su coprocesado. 2, quien niega tener amistad con él y refiere haber sido intervenido cuando se dirigía visitar a su hijo en la urbanización manzanilla y al estar por el parque Santa Rosa fue intervenido por confusión de unos policías, quienes le pusieron el celular y es por

ello que se negó a firmar el acta respectiva; versión que luego vario en su declaración instructiva de fojas ciento doce donde respecto al citado celular afirma que fue encontrado en el piso, finalmente en el acto oral, con el único fin de corroborar lo vertido por el coprocesado afirma que también vio correr a unos sujetos y que la policía lo detuvo por haberlo confundido, que los policías se dirigieron al parque y trajeron el celular que lo había arrojado versiones distintas que es evidente apuntan a evadir su responsabilidad. **cuarto :** Contrariamente a la negativa de los procesados aparece la declaración en sede policial del agraviado **A**, quien a fojas veintitrés relato la forma y circunstancia en qué sucedieron los hechos afirmando que realizaba sus servicio de serenazgo en la calle bella luz del distrito de el agustino cuando fue sorprendido por la espalda por cuatro sujetos, uno de ellos lo cogió del cuello presionándole la garganta, impidiéndole respirar, causándole heridas en el cuello, mientras que los otros sujetos le despojaban de su celular Smartphone marca Airis y de la vara de seguridad con el que le golpearon en la espalda, dándose a la fuga con dirección a la urbanización manzanilla II, donde los policías lograron capturar a dos de ellos precisando que el procesado J.M.M.E. fue el sujeto que le despojo mdl celular y vara, a quien se le encontraron en su poder **versión inculpativa que reproduce en el acto oral**, agregando que ese día vestía el chaleco color negro que lo identificaba como miembro del serenazgo; que identificó al procesado S.A.M. como quien lo Agarro de sorpresa y comenzó asfixiarlo mientras que el otro le agarro de los brazos que no pueda defenderse y el otro sujeto le rebuscaba los bolsillo y al tratar de sacar su celular forcejearon, por lo que el primer sujeto le arañó apoderándose de ella pero lo arrojan cuando huye; que no paso el reconocimiento médico legal porque le hicieron esperar mucho que posteriormente le devolvieron su celular; **dicho que reitera en la diligencia de confrontación con cada uno de los referidos procesados**, sindicándolos directamente **Quinto:** complementando las diligencias realizadas en el juicio oral, se recibió la declaración testimonial PNP D. E. B. S, quien refirió haber dado el visto bueno del atestado policial que confecciono el instructor F. F. V.T , al cual se remite pues su función es de supervisar las investigaciones y diligencias que se llevaron a efecto.

Sexto: VALORACION DEL COLEGIADO.- Que el caso juzgado, del acervo probatorio acopiado durante la etapa preliminar, la instrucción del plenario emerge

que el día de los hechos se produjo el despojo con violencia de las pertenencias del agraviado L, G. M; quien sindicó desde un inicio de la investigación al acusado D.S.A.M, Como la persona violentamente lo sujeto del cuello por la espalda, mientras que su coprocesado J.M.M.E, lo despojaba de su teléfono celular; Imputación que se encuentra corroborada con el acta de registro personal obrante a fojas veintiséis en el que se consta en efecto se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón el Smartphone Airis TM y una batería modelo TM40BA, prueba que dolosamente se negó a firmar no obstante en su declaración inductiva de fojas ciento doce afirmó que el referido celular estaba en el piso, dicho que no menciono en su manifestación policial de fojas diecinueve en la que solo se limitó a alegar que había existido una confusión por parte de sus intervinientes, lo que evidencia su participación directa en los hechos incriminados, corroborados con la versión persistente del agraviado, quien en el acto oral a narrado detalladamente los hechos criminosos, desbaratando de este modo la negativa de los procesados, por lo que en autos se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito instruido así como la responsabilidad penal de cada uno de los encausados **séptimo: para la imposición de la pena** el colegiado de conformidad con lo dispuestos en los artículos 45 y 46 del citado cuerpo legal tiene en consideración la naturaleza de la acción, el grado de la instrucción de los acusados 1 y 2, sus carencias y medio social en el que se desenvuelven; y, que según los certificados de antecedentes penales y judiciales de fojas doscientos treinticuatro y doscientos cuarentinueve respectivamente el acusado A.M carece de tales antecedentes; y, según los certificados de antecedentes penales y judiciales de fojas doscientos cincuenta respectivamente, carece de los mismos, teniendo cada uno la **condición de reos primario. Octavo:** Que la imposición del monto de la reparación civil se fijara en relación y proporción al perjuicio económico irrogado al agraviado, teniéndose en cuenta que se recuperó y devolvió el teléfono celular al agraviado como es de verse en el acta de entrega de especies de fojas treinta. Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto en el numeral octavo del título preliminar del código penal, así como en los artículos once veintitrés, cuarenticinco, cuarentiseis, noventidos, noventitres, noventicuatro, ciento ochentaiocho como tipo base, con la circunstancias agravante contenida en el inciso cuatro del primer párrafo del numeral ciento ochentainueve del acotado código, en

concordancia con los artículos doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del código de procedimientos penales, los integrantes del colegiado “B” de la cuarta sala penal para presos con reos en cárcel de la corte superior de justicia de lima, juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de la conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre la nación.

FALLAN:

CONDENANDO a **1y 2.** cuyas generales de ley obran autos, como autores de los delitos contra el patrimonio -ROBO AGRAVADO – en agravio de **A**, imponiéndoles a cada uno de ellos **NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

SUMADO la misma que con el descuento de la carcelería que vienen sufriendo desde el tres de marzo del dos mil quince - según notificación judicial de detención de fojas sesenticinco y setenticuatro respectivamente, vencerá para cada uno el dos de marzo del año dos mil veinticuatro.

FIJARON: la suma de **QUINIENTOS SOLES** el monto de la reparación civil que deberá abonar en forma solidaria a favor del agraviado;

MANDARON: que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los testimonios y boletines de condena, se inscriba en el registro correspondiente, se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del código de procedimientos penales; y, se archive definitivamente lo actuado en su oportunidad, con aviso al juez de origen.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

**SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N°2132-
2016 LIMA**

S.S

P. R

N. L

Lima, veintiséis de Julio del dos mil diecisiete.-

VISTOS: Los recursos de nulidad, interpuestos por los sentenciados **1y 2** contra la sentencia doce de julio del dos mil dieciséis, emitida por la cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel-colegiado B de la corte superior de justicia de lima, en fojas de trecientos seis, que condeno a los recurrentes como autores del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, en agravio de **A**; imponiéndole a cada uno nueve años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de carcelería que vienen sufriendo desde el tres de marzo del dos mil quince, vencerá para cada uno el dos de marzo del dos mil veinticuatro; fijaron en quinientos soles el monto por concepto de reparación civil, que deberán abonar en forma solidaria a favor del agraviado.

Interviene como ponente la señora jueza suprema **CH. M.**

CONSIDERANDO:

HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.- Fluye de la acusación fiscal- fojas doscientos quince- que siendo las diez con veinte minutos de la mañana del día veintidós de febrero del dos mil quince, en circunstancias que el agraviado **A**; se encontraba trabajando en el servicio de serenazgo en el distrito del agustino, fue

sorprendido por la espalda por cuatro sujetos uno de ellos lo cogió del cuello presionándole la garganta mientras que los demás lo despojaron de su celular dándose a la fuga; posteriormente fueron perseguidos y dos de ellos , capturados dos de ellos capturados por los efectivos policiales siendo identificados como **1 y 2**, quienes fueron reconocidos plenamente por el agraviado como los autores del hecho ilícito; una vez realizado el registro personal, se encontró en poder del segundo el celular del agraviado.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.-

SEGUNDO: la sentencia de mérito, de doce de julio del dos mil dieciséis, a fojas trescientos seis, funda la responsabilidad de los encausados 1y 2 como autores del delito de robo agravado en agravio de **A**, toda vez que fueron sindicados plenamente por este como las personas que lo despojaron de manera violenta de su celular, el día veintidós de febrero del dos mil quince; aunado a la poca coherencia en sus declaraciones y las diversas contradicciones que han manifestado a lo largo del proceso; finalmente por el hallazgo del celular Smartphone Airis TM 400 y la batería modelo TM40BA en poder de uno de ellos.

EXPOSICION DE AGRAVIOS DE LOS IMPUGNANTES.-

TERCERO:

La defensa de los encausados 1y 2; formalizo su recurso de nulidad en fojas trescientos trece y trescientos dieciocho respectivamente sosteniendo ambos:

- a) Que la intervención de los presuntos responsables se ha debido tan solo al dato de un tercero y que no se dio de la forma como lo ha reflejado el parte policial.
- b) Que, no es valido el reconocimiento realizado por el agraviado en su declaración prestada en juicio oral, pues no se cumple con la exigencia de la presencia de personas similares características.
- c) Que, los encausados han tenido versiones uniformes durante todo el proceso, y las veces que han podido brindar su declaración, han manifestado que el lugar no es ajeno para ellos.

- d) Que, no se ha tomado en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; es decir, que los hechos narrados por el agraviado se vean rodeados de verosimilitud y que hayan sido corroborados por otro medio probatorio.
- e) Finalmente, que se ha vulnerado el principio constitucional de presunción de inocencia.

FUNDAMENTO DEL SUPREMO TRIBUNAL.-

CUARTO: El derecho a la presunción de inocencia se configura, en tanto que regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargos válidos, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación de los acusados en ello, conforme lo recalca la doctrina consolidada a esta suprema instancia, mediante el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta se setiembre del dos mil cinco.

4.1 Por lo que, toda sentencia condenatoria debe fundarse en auténticos actos de prueba, que hayan sido obtenidos y practicados en la forma que regula la ley penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia. En este sentido, la declaración de un testigo ubico, sea la víctima de un delito o un testigo sin tal condición, puede ser actividad probatoria hábil, en principio para enervar el derecho a la presunción de inocencia. Elemento esencial para esa valoración es la compulsas a través de la cual el colegiado sentenciador forma su convicción, no solo por lo que el agraviado ha manifestado, sino también por su disposición, las reacciones que sus afirmaciones provocan en otras personas, la seguridad que trasmite, en definitiva, todo lo que rodea una declaración y que la hace creíble, o no para formar la convicción judicial.

4.2 El Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta se setiembre del dos mil cinco, destaca que la declaración de la víctima ha sido admitida como prueba de cargo hábil para enervar ese derecho fundamental. Ello no significa, desde luego, que con dicha declaración quede automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia

de los acusados, en el sentido de que invierta la carga de la prueba. Por ello, el testimonio de la víctima cuando se erige en prueba de cargo como normalmente sucede en hechos como el presente está sujeto a la hora de su valoración a unos criterios como son los de ausencia de incredulidad, verisimilitud del testimonio, persistencia en la incriminación y existencia de corroboraciones externas a esa declaración incriminatoria, parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración esto es, apreciada en conciencia y con racionalidad.

QUINTO: De la revisión de los actuados se advierte que existen suficientes elementos probatorios que permiten generar convicción acerca de la responsabilidad de los encausados **1 y 2**; en el delito imputado pues la declaración del agraviado **A.** ha sido uniforme y coherente al referir que los citados encausados fueron las personas que lo asaltaron el día de los hechos; así, en su declaración a nivel preliminar – fojas veintitrés – refirió que “el día veintidós de febrero del dos mil quince a horas diez con veinte aproximadamente, en circunstancias que se encontraba trabajando en el servicio de serenazgo del distrito de El Agustino en la calle bella luz, fue sorprendido por cuatro sujetos de los cuales uno de ellos lo agarró del cuello presionando su garganta a la altura de la manzana de Adán, ocasionándole que no pueda respirar mientras que el otro sujeto lo despojaba de su celular AIRIS Smartphone y su vara de seguridad, para luego darse a la fuga con dirección a la urbanización Manzanilla II, donde posteriormente fueron capturados”. Versión que ha sido ratificada ante el plenario- ver declaración en juicio oral en fojas doscientos cuarenta y cinco – en donde refirió que “en el lugar de los hechos hubo una persona que había visto lo que paso y dijo quiénes eran las personas que lo habían asaltado, pero que este llamo a su padre quien le dijo que se quedara allí, que lo alcanzaba, **logrando el volver a ver que a los asaltantes caminando por el lugar**, razón por la cual llamo a su madre para que viniera su primo el serenazgo, logrando identificar al encausado A.M como la persona que lo agarró del cuello, mientras que el otro sujeto le rebuscaba los bolsillos”; con lo que se confirma el hecho de la intervención se realizó, en razón a que el agraviado logro reconocer a los encausados y no por el hecho de un tercero le proporciono datos de estos; lo que cobra la fuerza con la

declaración testimonial del mayor PNP D.E.B.S –**ver sesión de la audiencia en fojas doscientos noventa y dos vuelta- que da visto bueno** al contenido del atestado policial.

5.1 versión inculpativa del agraviado A; que se encuentra rodeado de suficientes elementos objetivos de carácter periféricos que la dotan de solidez; así se advierte de la diligencia de confrontación efectuada en audiencia de juicio oral-ver sesión de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, en fojas doscientos cuarenta y cinco vuelta- donde el agraviado fue contundente en afirmar fueron ambos acusados los que lo asaltaron; tal es así, que D.S.A.M. le increpa tu **“fuiste el primero que me agarro y en el forcejeo, me arañaste”**, **“después del asalto me dijiste te acuerdas de mí”**, **“tu abuela te dijo ese día que aceptes tus errores”** y a J.M.M.E le indica **“yo te eh visto y no soy malo para hacer daño a un inocente, acepta tu error “**, **“tú fuiste quien me quito la vara luego que te golpeará y me la tiraste al irte, te acuerdas”**, diligencias en que los argumentos de los recurrentes no logran desvirtuar la imputación realizada por el agraviado; por el contrario, solo indican que no es cierto lo manifestado como medio de salvar su responsabilidad. Asimismo, obra el acta de registro personal- ver fojas veintiséis- con la cual se acredita que en bolsillo del pantalón jean del acusado J.M.E se encontró el celular Smartphone airis TM 400 de propiedad del agraviado, lo que evidencia su participación en los hechos.

SEXTO: Respecto al reconocimiento físico efectuado por el agraviado en su declaración prestada en juicio oral- ver fojas doscientos cuarenta y cinco vueltas. -no resulta ser válido, ya que existen deficiencias que lo invalidan; razón por la cual no ha sido considerado por el Colegiado como elemento probatorio que sustente la recurrida siendo así, no resulta amparable el agravio de los recurrentes en dicho extremo.

SETIMO: Por otro lado, se advierte de los autos que los encausado D.S.A.M. y J.M.M.E. –véase sus manifestaciones policiales obrantes en fojas quince y diecinueve, en presencia del representante del Ministerio Público, sus declaraciones instructivas obrantes en fojas ciento diez y ciento doce; y declaración en juicio oral obrantes en fojas doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y nueve

respectivamente – han negado su responsabilidad penal en el ilícito que se les imputa, y afirman que desconocen al agraviado, sosteniendo que no se explican por qué los incrimina; sin embargo, han incurrido en reiteradas contradicciones e inconsistencias, que merman el nivel de credibilidad de sus afirmaciones, debiendo considerarse sus aserciones como meros argumentos de defensa desplegados a efectos de evadir su responsabilidad.

7.1 En su manifestación en etapa preliminar, D.S.A.M. señaló que observo pasar a cinco sujetos que contaban dinero y luego llegó un grupo de policías y comenzaron a correr todos, quedándose parado, razón por la cual es intervenido; sin embargo, en su declaración instructiva, dijo que observo a cuatro sujetos corriendo, que ese día había estado tomando en la casa de sus abuelos en la Urbanización Manzanilla y que había salido a comprar cerveza, versiones que difieren con lo manifestado en juicio oral donde indica que el día de los hechos estuvo tomando con unos amigos en un departamento ubicado al costado de su casa, que el departamento era de su amigo, que salió a comprar cerveza y al rato vio pasar corriendo a unos muchachos, que luego vienen de inteligencia y lo intervienen; reconociendo haber visto cuando la policía encuentra en su poder de su coencausado el celular del agraviado.

7.2 Asimismo, el encausado J.M.M.E a nivel preliminar, refirió que el día veintidós de febrero del dos mil quince se dirigía a la casa de su menor hijo, quien vive en la urbanización Manzanilla Block E-13 y al estar por el parque Santa Rosa fue intervenido por policías, quienes le pusieron el celular razón por la que se negó firmar el acta; pero en su declaración instructiva, refiero que el celular fue encontrado en el piso; lo que no guarda relación con lo manifestado a nivel de juicio oral, en donde manifiesta que vio correr a unos sujetos que los policías le pusieron el celular en el bolsillo, pues no sabían a quién culpar; diferencias notables que solo dan cuenta de que los encausados intentan eximir su responsabilidad penal por los hechos que se les imputan.

OCTAVO: De lo expuesto, se puede colegir que los agravios esgrimidos por los recurrentes son inconscientes, pues existen suficientes elementos de prueba que lo vinculan al hecho suscitado el día veintidós de febrero del dos mil quince; siendo

que su negativa resulte un mero argumento con el que pretenden enervar su responsabilidad, pero los medios de prueba de carga postulado por el titular de la acción penal y valorados luego por el tribunal superior, son suficientes para generar convicción de su responsabilidad en la comisión del delito, los que desvirtúan la presunción de inocencia que la constitución reconoce.

DECISIÓN

Por estos fundamentos declararon: **NO HABER NULIDAD** contra la sentencia con fecha doce de julio del dos mil dieciséis, emitida por la cuarta sala especializada en lo penal para procesos reos en cárcel –colegiado “B” de la Corte Superior de Justicia de Lima, en fojas trecientos seis, en el extremo que condeno a los sentenciados 1 y 2; como autores del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, en agravio de A; **HABER NULIDAD** en la referida sentencia en el extremo que impuso a cada uno de los sentenciados a nueve años de pena privativa de libertad y **REFORMANDOLA**, impusieron siete años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de carcelería que vienen sufriendo desde el tres de marzo del dos mil quince que vencerá para cada uno el dos de marzo del dos mil veintidós; **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene y los devolvieron, interviene el señor juez supremo A.F.N, por licencia del señor juez supremo C.I.P y el señor juez supremo I.S.V, por impedimento del señor Juez Supremo C.V.C.

Anexo 2 Operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los</p>

T E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	LA		Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	SENTENCIA		Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>



**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	DE		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A		<p>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 	
		<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple 	

Anexo 3 Instrumento de recolección de datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,

o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano

jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella

dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento

para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de

conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expone en la parte resolutoria, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutoria.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							Muy baja	

						X		[1 - 8]	
--	--	--	--	--	--	----------	--	---------	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Anexo 5 Resultados

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito contra el patrimonio - Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 02546-2015-0-1801-JR-PE-12</p> <p>JUEZ : “B”</p> <p>ESPECIALISTA : “E”</p> <p>MINISTERIO PÚBLICO: 4TA SALA PENAL DE LIMA,</p> <p>IMPUTADO : “1” Y “2”</p> <p>DELITO : DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO.</p> <p>AGRAVIADO : “A”.</p> <p>SENTENCIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista</i></p>					X						10

	<p>Lima, dos de marzo del año dos mil quince.-</p> <p>VISTA: En audiencia pública de proceso penal seguido contra 1y 2 (reo en cárcel) por delito del delito contra el Patrimonio -ROBO AGRAVADO en agravio de A; APARECE DE LO ACTUADO: Que, a mérito del Atestado Policial N° 126-2015-REG.POL-LDIVTER-C2-CA-DEINPOL de fojas dos y siguientes, el señor fiscal provincial de lima de la quincuagésima primera fiscalía provincial penal de lima formalizo la denuncia de fojas cuarentaicinco a cuarentaisiete y solicito contra los acusados a fojas cuarentaiocho a cincuentaídos, dictando a A-quo del juzgado penal de turno permanente de lima el auto apertorio de instrucción de fecha dos de marzo del año dos mil quince obrante de fojas cincuentisiete a sesenta, declarando fundado el requerimiento de prisión preventiva, dictando mandato de detención mediante resolución de fojas setenta y tres a ochentiuino y el acta de registro de audiencia de fojas sesentiseis a setentidos; remitidos los autos a la mesa de partes única de los juzgados penales, fue derivado mediante sistema aleatorio al cuadragésimo cuarto juzgado penal de lima, cuyo A-quo se avoco a su conocimiento mediante resolución de fojas ochenta y siete; tramitándose la causa conforme a los cauces que a su naturaleza ordinaria correspondía, es así concluida la instrucción fue elevada con los informes finales a esta sala superior, habiendo el señor fiscal superior emitido su dictamen de fojas doscientos quince a doscientos dieciocho y la superior sala expidió el auto superior de enjuiciamiento de fojas doscientos veinticinco a doscientos veintiocho declarando haber mérito para pasar a juicio oral contra los procesados, programando fecha para el juicio oral, el cual se ha llevado a acabo conforme consta en las actas de audiencia precedente, producido la requisitoria oral de la señora representante del ministerio público y los alegatos de los defensores de los acusados, cuya conclusiones escritas obran en pliego a parte y ha sido considerados a emitir el presente fallo con la autodefensa de los imputados presentes; planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho que obran en pliego aparte, el colegiado procede a emitir la presente sentencia.</p>	<p><i>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02546--2015, del Distrito Judicial de Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango:** muy **alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

	<p>sustracción del lugar donde se encuentra; b) el empleo de la violencia o amenaza sobre la víctima (bis absoluta, esto es el despliegue de energía del sujeto activo para doblegar la capacidad defensiva de la víctima que se opone al apoderamiento; o bis corporalis y bis compulsiva) destinada a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser actas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado; agravándose.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Existiendo jurisprudencia vinculante (corte suprema de justicia sala penal permanente R.N. N° 102-2005-LIMA. El peruano del 20.04.2005, pag. 6171) respecto a la determinación del momento en que se consuma el delito de robo agravado, concluyéndose que este se consuma cuando "... con el apoderamiento del objeto mueble aunque sea por breve lapso de tiempo"; que tal concepción de recibo puesto que debe entenderse consumado, no solo con el hecho de aprender o coger la cosa - concrectatio-; ni en el mero hecho de la separación de la posesión material del ofendido, sino con la illatio, esto es , cuando el autor ha logrado la disponibilidad potencial, que no efectiva sobre la cosa- puede ser incluso momentánea, fugaz o de breve duración así como de parte de lo sustraído para que quede consumado en su totalidad, en tanto que se precisa la efectiva disposición de la misma, lo que no sucede cuando se está persiguiendo al agente y se le captura en posesión de la misma.</p> <p>tercero: DESCARGO A LA IMPUTACION.- El acusado D.S.A.M., respecto al lugar donde se encontraba el día de los hechos así como las circunstancias del evento delictivo a proporcionado distintas versiones, refiriendo en su instructiva de fojas ciento diez haberse encontrado en el departamento de sus abuelos en la urbanización manzanilla y que ese día había salido a adquirís cervezas; en tanto en el acto oral refiere que se encontraba al costado de su casa en el departamento de un amigo de quien no proporciona su identidad; luego en su manifestación policial de fojas quince afirma que observo que cinco sujetos contaban dinero supuestamente del agraviado, para culminar en el acto oral que vio pasar corriendo a unos muchachos y que fue intervenido policialmente sin razón alguna, no obstante reconoce que observo cuando la policía encontró en poder de su coprocesado M.E., un</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					

	<p>celular pero no sabía a quién le pertenecía, que se encontraba en estado étílico pero se daba cuenta de sus actos, situación última que ha sido negada en todo momento por su coprocesado. J.M.M.E., quien niega tener amistad con él y refiere haber sido intervenido cuando se dirigía a visitar a su hijo en la urbanización manzanilla y al estar por el parque Santa Rosa fue intervenido por confusión de unos policías, quienes le pusieron el celular y es por ello que se negó a firmar el acta respectiva; versión que luego varió en su declaración instructiva de fojas ciento doce donde respecto al citado celular afirma que fue encontrado en el piso, finalmente en el acto oral, con el único fin de corroborar lo vertido por el coprocesado afirma que también vio correr a unos sujetos y que la policía lo detuvo por haberlo confundido, que los policías se dirigieron al parque y trajeron el celular que lo había arrojado versiones distintas que es evidente apuntan a evadir su responsabilidad. cuarto : Contrariamente a la negativa de los procesados aparece la declaración en sede policial del agraviado L.G.M., quien a fojas veintitrés relata la forma y circunstancia en que sucedieron los hechos afirmando que realizaba su servicio de serenazgo en la calle bella luz del distrito de el agustino cuando fue sorprendido por la espalda por cuatro sujetos, uno de ellos lo cogió del cuello presionándole la garganta, impidiéndole respirar, causándole heridas en el cuello, mientras que los otros sujetos le despojaban de su celular Smartphone marca Airis y de la vara de seguridad con el que le golpearon en la espalda, dándose a la fuga con dirección a la urbanización manzanilla II, donde los policías lograron capturar a dos de ellos precisando que el procesado J.M.M.E. fue el sujeto que le despojó del celular y vara, a quien se le encontraron en su poder versión inculpativa que reproduce en el acto oral, agregando que ese día vestía el chaleco color negro que lo identificaba como miembro del serenazgo; que identificó al procesado S.A.M. como quien lo agarró de sorpresa y comenzó asfixiarlo mientras que el otro le agarró de los brazos que no pueda defenderse y el otro sujeto le rebuscaba los bolsillos y al tratar de sacar su celular forcejearon, por lo que el primer sujeto le arañó apoderándose de ella pero lo arrojan cuando huye; que no pasó el reconocimiento médico legal porque le hicieron esperar mucho que posteriormente le devolvieron su celular; dicho que reitera en la diligencia de</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										40
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>se dirigía a visitar a su hijo en la urbanización manzanilla y al estar por el parque Santa Rosa fue intervenido por confusión de unos policías, quienes le pusieron el celular y es por ello que se negó a firmar el acta respectiva; versión que luego varió en su declaración instructiva de fojas ciento doce donde respecto al citado celular afirma que fue encontrado en el piso, finalmente en el acto oral, con el único fin de corroborar lo vertido por el coprocesado afirma que también vio correr a unos sujetos y que la policía lo detuvo por haberlo confundido, que los policías se dirigieron al parque y trajeron el celular que lo había arrojado versiones distintas que es evidente apuntan a evadir su responsabilidad. cuarto : Contrariamente a la negativa de los procesados aparece la declaración en sede policial del agraviado L.G.M., quien a fojas veintitrés relata la forma y circunstancia en que sucedieron los hechos afirmando que realizaba su servicio de serenazgo en la calle bella luz del distrito de el agustino cuando fue sorprendido por la espalda por cuatro sujetos, uno de ellos lo cogió del cuello presionándole la garganta, impidiéndole respirar, causándole heridas en el cuello, mientras que los otros sujetos le despojaban de su celular Smartphone marca Airis y de la vara de seguridad con el que le golpearon en la espalda, dándose a la fuga con dirección a la urbanización manzanilla II, donde los policías lograron capturar a dos de ellos precisando que el procesado J.M.M.E. fue el sujeto que le despojó del celular y vara, a quien se le encontraron en su poder versión inculpativa que reproduce en el acto oral, agregando que ese día vestía el chaleco color negro que lo identificaba como miembro del serenazgo; que identificó al procesado S.A.M. como quien lo agarró de sorpresa y comenzó asfixiarlo mientras que el otro le agarró de los brazos que no pueda defenderse y el otro sujeto le rebuscaba los bolsillos y al tratar de sacar su celular forcejearon, por lo que el primer sujeto le arañó apoderándose de ella pero lo arrojan cuando huye; que no pasó el reconocimiento médico legal porque le hicieron esperar mucho que posteriormente le devolvieron su celular; dicho que reitera en la diligencia de</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los</i></p>					X					40

	<p>confrontación con cada uno de los referidos procesados, sindicándolos directamente Quinto: complementando las diligencias realizadas en el juicio oral, se recibió la declaración testimonial PNP D. E. B. S, quien refirió haber dado el visto bueno del atestado policial que confecciono el instructor F. F. V.T , al cual se remite pues su función es de supervisar las investigaciones y diligencias que se llevaron a efecto.</p> <p>Sexto: VALORACION DEL COLEGIADO.- Que el caso juzgado, del acervo probatorio acopiado durante la etapa preliminar, la instrucción del plenario emerge que el día de los hechos se produjo el despojo con violencia de las pertenencias del agraviado L, G. M; quien sindico desde un inicio de la investigación al acusado D.S.A.M, Como la persona violentamente lo sujeto del cuello por la espalda, mientras que su coprocesado J.M.M.E, lo despojaba de su teléfono celular; Imputación que se encuentra corroborada con el acta de registro personal obrante a fojas veintiséis en el que se consta en efecto se le encontró en el bolsillo derecho de su pantalón el Smartphone Airis TM y una batería modelo TM40BA, prueba que dolosamente se negó a firmar no obstante en su declaración instructiva de fojas ciento doce afirmo que el referido celular estaba en el piso, dicho que no menciono en su manifestación policial de fojas diecinueve en la que solo se limitó a alegar que había existido una confusión por parte de sus intervinientes, lo que evidencia su participación directa en los hechos incriminados, corroborados con la versión persistente del agraviado, quien en el acto oral a narrado detalladamente los hechos criminosos, desbaratando de este modo la negativa de los procesados, por lo que en autos se encuentra debidamente acreditado la comisión del delito instruido así como la responsabilidad penal de cada uno de los encausados séptimo: para la imposición de la pena el colegiado de conformidad con lo dispuestos en los artículos 45 y 46 del citado cuerpo legal tiene en consideración la naturaleza de la acción, el grado de la instrucción de los acusados A.M. Y M.E, sus carencias y medio social en el que se desenvuelven; y, que según los certificados de antecedentes penales y judiciales de fojas doscientos trinticuatro y doscientos cuarentinueve respectivamente el acusado A.M carece de tales antecedentes; y, según los certificados de antecedentes penales y</p>	<p>argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					<p>X</p>							

<p>judiciales de fojas doscientos cincuenta respectivamente, carece de los mismos, teniendo cada uno la condición de reos primario.</p> <p>Octavo: Que la imposición del monto de la reparación civil se fijara en relación y proporción al perjuicio económico irrogado al agraviado, teniéndose en cuenta que se recuperó y devolvió el teléfono celular al agraviado como es de verse en el acta de entrega de especies de fojas treinta. Por estas consideraciones, en aplicación de lo dispuesto en el numeral octavo del título preliminar del código penal, así como en los artículos once veintitrés, cuarenticinco, cuarentiseis, noventidos, noventitres, noventicuatro, ciento ochentaiocho como tipo base, con la circunstancias agravante contenida en el inciso cuatro del primer párrafo del numeral ciento ochentainueve del acotado código, en concordancia con los artículos doscientos ochentitres y doscientos ochenticinco del código de procedimientos penales, los integrantes del colegiado “B” de la cuarta sala penal para presos con reos en cárcel de la corte superior de justicia de lima, juzgando los hechos y las pruebas con el criterio de la conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre la nación.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionece L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° **02546--2015** Distrito Judicial de Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLAN: CONDENANDO a D.S.A.M y J.M.M.E. cuyas generales de ley obran autos, como autores de los delitos contra el patrimonio -ROBO AGRAVADO – en agravio de L.G.M., imponiéndoles a cada uno de ellos NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. SUMADO la misma que con el descuento de la carcelería que vienen sufriendo desde el tres de marzo del dos mil quince - según notificación judicial de detención de fojas sesenticinco y setenticuatro respectivamente, vencerá para cada uno el dos de marzo del año dos mil veinticuatro. FIJARON: la suma de QUINIENTOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar en forma solidaria a favor del agraviado; MANDARON: que , consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los testimonios y boletines de condena, se inscriba en el registro correspondiente, se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del código de procedimientos penales; y , se archive</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. NO cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X						

	definitivamente lo actuado en su oportunidad, con aviso al juez de origen.-	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° N° **02546--2015** Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y la claridad; mientras que 1: el

pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras que 1: la pretensión de la defensa no se encontro. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio - robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA</p> <p align="center">SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N°2132-2016 LIMA</p> <p align="center">S.S VENTURA CUEVA</p> <p align="center">P. R</p> <p align="center">N. L</p> <p>Lima, veintiséis de Julio del dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTOS: Los recursos de nulidad, interpuestos por los sentenciados D.S.A.M Y J.M.M.E contra la sentencia doce de julio del dos mil dieciséis, emitida por la cuarta sala</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X					9

	especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel-colegiado B de la corte superior de justicia de lima, en fojas de trecientos seis, que condeno a los recurrentes como autores del delito contra el patrimonio, en su figura de robo agravado, en agravio de L.G.M; imponiéndole a cada uno nueve años de pena privativa de libertad, la misma que con el descuento de carcerería que vienen sufriendo desde el tres de marzo del dos mil quince, vencerá para cada uno el dos de marzo del dos mil veinticuatro; fijaron en quinientos soles el monto por concepto de reparación civil, que deberán abonar en forma solidaria a favor del agraviado.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
Postura de las partes	Interviene como ponente la señora jueza suprema CH. M.	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). SI cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N° **02546--2015** Distrito Judicial de Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad,. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante;y la claridad. Mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

<p>plenamente por este como las personas que lo despojaron de manera violenta de su celular, el día veintidós de febrero del dos mil quince; aunado a la poca coherencia en sus declaraciones y las diversas contradicciones que han manifestado a lo largo del proceso; finalmente por el hallazgo del celular Smartphone Airis TM 400 y la batería modelo TM40BA en poder de uno de ellos. EXPOSICION DE AGRAVIOS DE LOS IMPUGNANTES.- TERCERO: La defensa de los encausados D.S.A.M. y J.M.M.E., formalizo su recurso de nulidad en fojas trescientos trece y trescientos dieciocho respectivamente sosteniendo ambos:</p>	<p>a) Que la intervención de los presuntos responsables se ha debido tan solo al dato de un tercero y que no se dio de la forma como lo ha reflejado el parte policial.</p> <p>b) Que, no es valido el reconocimiento realizado por el agraviado en su declaración prestada en juicio oral, pues no se cumple con la exigencia de la presencia de personas similares características.</p> <p>c) Que, los encausados han tenido versiones uniformes durante todo el proceso, y las veces que han podido brindar su declaración, han manifestado que el lugar no es ajeno para ellos.</p> <p>d) Que, no se ha tomado en cuenta el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116; es decir, que los hechos narrados por el agraviado se vean rodeados de verosimilitud y que hayan sido corroborados por otro medio probatorio.</p> <p>e) Finalmente, que se vulnerado el principio constitucional de presunción de inocencia.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>FUNDAMENTO DEL SUPREMO TRIBUNAL.- CUARTO: El derecho a la presunción de inocencia se configura, en tanto que regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargos válidos, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación de los acusados en ello, conforme lo recalca la doctrina consolidada a esta suprema instancia, mediante el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de</i></p>					X					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>treinta se setiembre del dos mil cinco.</p> <p>4.1 Por lo que, toda sentencia condenatoria debe fundarse en auténticos actos de prueba, que hayan sido obtenidos y practicados en la forma que regula la ley penal, y que esta actividad y comportamiento sea suficiente para erradicar cualquier duda razonable quedando, en suma, desvirtuada la presunción de inocencia. En este sentido, la declaración de un testigo ubico, sea la víctima de un delito o un testigo sin tal condición, puede ser actividad probatoria hábil, en principio para enervar el derecho a la presunción de inocencia. Elemento esencial para esa valoración es la compulsión a través de la cual el colegiado sentenciador forma su convicción, no solo por lo que el agraviado a manifestado, sino también por su disposición, la reacciones que sus afirmaciones provocan en otras personas, la seguridad que trasmite, en definitiva todo lo que rodea una declaración y que la hace creíble, o no para formar la convicción judicial.</p> <p>4.2 El Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, del treinta se setiembre del dos mil cinco, destaca que la declaración de la víctima ha sido admitida como prueba de cargo hábil para enervar ese derecho fundamental. Ello no significa, desde luego, que con dicha declaración quede automáticamente desvirtuada la presunción de inocencia de los acusados, en el sentido de que invierta la carga de la prueba. Por ello, el testimonio de la víctima cuando se erige en prueba de cargo como normalmente sucede en hechos como el presente está sujeto a la hora de su valoración a unos criterios como son los de ausencia de incredulidad, verisimilitud del testimonio, persistencia en la incriminación y existencia de corroboraciones externas a esa declaración incriminatoria, parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración esto es, apreciada en conciencia y con racionalidad.</p> <p>QUINTO: De la revisión de los actuados se advierte que existen suficientes elementos probatorios que permiten generar convicción acerca de la responsabilidad de los encausados D.S.A.M. y J.M.M.E en el delito imputado pues la declaración del agraviado L.G.M. a sido uniforme y coherente al referir que los citados encausados fueron las personas que lo asaltaron el día de los hechos; así, en su declaración a nivel preliminar – fojas veintitrés –</p>	<p>la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>							
	<p>son los de ausencia de incredulidad, verisimilitud del testimonio, persistencia en la incriminación y existencia de corroboraciones externas a esa declaración incriminatoria, parámetros mínimos de contraste establecidos como pautas lógicas y criterios orientativos que ayudan a la racionalidad de su valoración esto es, apreciada en conciencia y con racionalidad.</p> <p>QUINTO: De la revisión de los actuados se advierte que existen suficientes elementos probatorios que permiten generar convicción acerca de la responsabilidad de los encausados D.S.A.M. y J.M.M.E en el delito imputado pues la declaración del agraviado L.G.M. a sido uniforme y coherente al referir que los citados encausados fueron las personas que lo asaltaron el día de los hechos; así, en su declaración a nivel preliminar – fojas veintitrés –</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo,</p>				X			40

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>refirió que “el día veintidós de febrero del dos mil quince a horas diez con veinte aproximadamente, en circunstancias que se encontraba trabajando en el servicio de serenazgo del distrito de El agusino en la calle bella luz, fue sorprendido por cuatro sujetos de los cuales uno de ellos lo agarró del cuello presionando su garganta a la altura de la manzana de Adán, ocasionándole que no pueda respirar mientras que el otro sujeto lo despojaba de su celular AIRIS Smartphone y su vara de seguridad, para luego darse a la fuga con dirección a la urbanización Manzanilla II, donde posteriormente fueron capturados”. Versión que ha sido ratificada ante el plenario- ver declaración en juicio oral en fojas doscientos cuarenta y cinco – en donde refirió que “en el lugar de los hechos hubo una persona que había visto lo que paso y dijo quiénes eran las personas que lo habían asaltado, pero que este llamo a su padre quien le dijo que se quedara allí, que lo alcanzaba, logrando el volver a ver que a los asaltantes caminando por el lugar, razón por la cual llamo a su madre para que viniera su primo el serenazgo, logrando identificar al encausado A.M como la persona que lo agarró del cuello, mientras que el otro sujeto le rebuscaba los bolsillos”; con lo que se confirma el hecho de la intervención se realizó, en razón a que el agraviado logro reconocer a los encausados y no por el hecho de un tercero le proporciono datos de estos; lo que cobra la fuerza con la declaración testimonial del mayor PNP D.E.B.S –ver sesión de la audiencia en fojas doscientos noventa y dos vuelta- que da visto bueno al contenido del atestado policial.</p> <p>5.1 versión inculpativa del agraviado L.G.M que se encuentra rodeado de suficientes elementos objetivos de carácter periféricos que la dotan de solidez; así se advierte de la diligencia de confrontación efectuada en audiencia de juicio oral-ver sesión de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, en fojas doscientos cuarenta y cinco vuelta- donde el agraviado fue contundente en afirmar fueron ambos acusados los que lo asaltaron; tal es así, que D.S.A.M. le increpa tu “fuiste el primero que me agarro y en el forcejeo, me arañaste”, “después del asalto me dijiste te acuerdas de mi”, “tu abuela te dijo ese día que aceptes tus errores” y a J.M.M.E le indica “yo te eh visto y no soy malo para hacer daño a un inocente, acepta tu error “; “tú fuiste quien me quito la vara luego que te golpeará y me la tiraste al irte, te</p>	<p>lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. SI cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acuerdas”, diligencias en que los argumentos de los recurrentes no logran desvirtuar la imputación realizada por el agraviado; por el contrario, solo indican que no es cierto lo manifestado como medio de salvar su responsabilidad. Asimismo, obra el acta de registro personal- ver fojas veintiséis- con la cual se acredita que en bolsillo del pantalón jean del acusado J.M.E se encontró el celular Smartphone airis TM 400 de propiedad del agraviado, lo que evidencia su participación en los hechos.</p> <p>SEXTO: Respecto al reconocimiento físico efectuado por el agraviado en su declaración prestada en juicio oral- ver fojas doscientos cuarenta y cinco vuelta.-no resuelta ser válido, ya que existen deficiencias que lo invalidan; razón por la cual no ha sido considerado por el Colegiado como elemento probatorio que sustente la recurrida siendo así, no resulta amparable el agravio de los recurrentes en dicho extremo.</p> <p>SETIMO: Por otro lado, se advierte de los autos que los encausado D.S.A.M. y J.M.M.E. –vease sus manifestaciones policiales obrantes en fojas quince y diecinueve, en presencia del representante del Ministerio Público, sus declaraciones instructivas obrantes en fojas ciento diez y ciento doce; y declaración en juicio oral obrantes en fojas doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y nueve respectivamente – han negado su responsabilidad penal en el ilícito que se les imputa, y afirman que desconocen al agraviado, sosteniendo que no se explican por que los incrimina; sin embargo, han incurrido en reiteradas contradicciones e inconsistencias, que merman el nivel de credibilidad de sus afirmaciones, debiendo considerarse sus aseveraciones como meros argumentos de defensa desplegados a efectos de evadir su responsabilidad.</p> <p>7.1 En su manifestación en etapa preliminar, D.S.A.M. señalo que observo pasar a cinco sujetos que contaban dinero y luego llego un grupo de policías y comenzaron a correr todos, quedándose parado, razón por la cual es intervenido; sin embargo, en su declaración instructiva, dijo que observo a cuatro sujetos corriendo, que ese día había estado tomando en la casa de sus abuelos en la Urbanización Manzanilla y que había salido a comprar cerveza, versiones que difieren con lo manifestado en juicio oral donde indica que el día de los hechos estuvo tomando con unos amigos en un departamento ubicado al costado de su casa, que el departamento era de su amigo,</p>	<p><i>destruido los argumentos del acusado).</i> SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>									
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>SETIMO: Por otro lado, se advierte de los autos que los encausado D.S.A.M. y J.M.M.E. –vease sus manifestaciones policiales obrantes en fojas quince y diecinueve, en presencia del representante del Ministerio Público, sus declaraciones instructivas obrantes en fojas ciento diez y ciento doce; y declaración en juicio oral obrantes en fojas doscientos treinta y cinco y doscientos treinta y nueve respectivamente – han negado su responsabilidad penal en el ilícito que se les imputa, y afirman que desconocen al agraviado, sosteniendo que no se explican por que los incrimina; sin embargo, han incurrido en reiteradas contradicciones e inconsistencias, que merman el nivel de credibilidad de sus afirmaciones, debiendo considerarse sus aseveraciones como meros argumentos de defensa desplegados a efectos de evadir su responsabilidad.</p> <p>7.1 En su manifestación en etapa preliminar, D.S.A.M. señalo que observo pasar a cinco sujetos que contaban dinero y luego llego un grupo de policías y comenzaron a correr todos, quedándose parado, razón por la cual es intervenido; sin embargo, en su declaración instructiva, dijo que observo a cuatro sujetos corriendo, que ese día había estado tomando en la casa de sus abuelos en la Urbanización Manzanilla y que había salido a comprar cerveza, versiones que difieren con lo manifestado en juicio oral donde indica que el día de los hechos estuvo tomando con unos amigos en un departamento ubicado al costado de su casa, que el departamento era de su amigo,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> SI cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> SI cumple</p>				X					

<p>que salio a comprar cerveza y al rato vio pasar corriendo a unos muchachos, que luego vienen de inteligencia y lo intervienen; reconociendo haber visto cuando la policia encuentra en su poder de su coencausado el celular del agraviado.</p> <p>7.2 Asimismo, el encausado J.M.M.E a nivel preliminar, refirió que el día veintidós de febrero del dos mil quince se dirigía a la casa de su menor hijo, quien vive en la urbanización Manzanilla Block E-13 y al estar por el parque Santa Rosa fue intervenido por policías, quienes le pusieron el celular razon por la que se negó firmar el acta; pero en su declaración inestructiva, refierio que el celular fue encontrado en el piso; lo que no guardo relación con lo manifestado a nivel de juicio oral, en donde manifiesta que vio correr a unos sujetos que los policías le pusieron el celular en el bolsillo, pues no sabían a quién culpar; diferencias notables que solo dan cuenta de que los encausados intentan eximir su responsabilidad penal por los hechos que se les imputan.</p> <p>OCTAVO: De lo expuesto, se puede colegir que los agravios esgrimidos por los recurrentes son inconscientes, pues existen suficientes elementos de prueba que lo vinculan al hecho suscitado el día veintidós de febrero del dos mil quince; siendo que su negativa resulte un mero argumento con el que pretenden enervar su responsabilidad, pero los medios de prueba de carga postulado por el titular de la acción penal y valorados luego por el tribunal superior, son suficientes para generar convicción de su responsabilidad en la comisión del delito, los que desvirtúan la presunción de inocencia que la constitución reconoce.</p>	<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N° 02546--2015 Distrito Judicial de Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se

derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

	supremo I.S.V, por impedimento del señor Juez Supremo C.V.C.	<p>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N° 02546--2015 Distrito Judicial de Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes , no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Anexo 6 Declaraciones de compromiso ético

De acuerdo al presente documento que: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 02546-2015, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA, 2022**. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02546-2015-0-1801-JR-PE-12 del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022 sobre Delito Contra el Patrimonio - Robo Agravado.

Asimismo acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 2 de marzo del 2022



Tesista: Silvia Rocío Vega Sinarahua
Código de estudiante: 6606121017
DNI N°– 43449083

Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2022							
		SEMANAS							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación.							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

Anexo 8 Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00